

1834

Nº 194

Top 2-19

Reglaments
del

Arma de Caballeria

Impressió de ...

Soy del Ajz
Santeticea

34.

NUEVO REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO.

PARA LA CABALLERÍA DEL EJÉRCITO,

APROBADO POR S. M.



AÑO DE 1803,

Y REIMPRESO EN VALLADOLID EN EL DE 1817
EN LA IMPRENTA DE ROLDÁN.

HTCA

U/Bc LEG 2-4 nº194

UVA. BSCH. L



1>0 0 0 0 2 7 0 5 4 7

NUEVO REGLAMENTO

PARA LA CABALLERÍA DEL EJÉRCITO

APROBADO POR S. M.



Y REIMPRESO EN VALLEPUEBLO EN EL AÑO DE 1863
EN LA IMPRENTA DE FORDA

UVR. BSCH. LEG.02-4 nº0194

*De lo concerniente al Soldado, Carabinero,
Cabos y Trompetas.*

ARTÍCULO PRIMERO.

Estos individuos gozarán el haber que les señala el nuevo reglamento en la parte concerniente á los sueldos, distribuyéndolo en esta forma: todo Cabo, Carabinero, Soldado y Trompeta pondrá diez cuartos en el rancho; se le darán tres de sobras, rebajando de ellos el costo que tenga el lavar su ropa, y lo restante se empleará en su entretenimiento, cargos de herramientas y fondo de masita.

2. Si el Coronel, por hallarse el regimiento en destino que por la carestía de los víveres advierte que no son suficientes los diez cuartos para que los ranchos sean abundantes y nutritivos, me propondrá lo que le parezca mas conveniente para disponer su aumento, y lo mismo en el caso de que por hallarse en uno en que sean mas baratos pueda disminuirse esta cuota, la cual siempre ha de ser en contra ó á favor de la masita; pues en ambos casos no habrá alteracion en la percepcion de los tres cuartos de sobras.

3. El fondo de masita de las clases expresadas ha de ser el siguiente:

Rs. de vn.

El del Cabo primero.....	80.
El del Cabo segundo.....	70.
El del Carabinero.....	70.
El del Soldado.....	60.
El de los Trompetas y Timbalero.	120.

Y de consiguiente todo lo que alcancen en sus cuentas cuatrimestrales ademas de su fondo se les entregará en contante por sus respectivos Capitanes.

4. Todo Soldado que, por tener las cualidades que se requieren, sea elegido Carabinero, no perderá su tiempo; pero sí todo el que lo fuere para Cabo segundo; siendo esta circunstancia indispensable para obtener este ascenso, la cual se expresará tanto en su filiación como en su nombramiento.

5. El Cabo segundo que manifieste, después de algún tiempo de obtener este empleo, no ser apropiado para ejercerlo, y que por sola esta causa, sin mediar ninguna otra falta, se le depone de la escuadra, y vuelva á servir de Soldado, se le empezará á contar su tiempo desde el día de la deposición, y solo obtendrá su licencia absoluta cuando haya cumplido desde esta época el tiempo por que se enganchó; bien entendido que la deposición en este caso solo debe verificarse después de hallarse los gefes bien cerciorados de que la nulidad del sugeto no dimana de voluntario conato en manifestarse tal, sino de incapacidad natural, cuya certeza se consigue por medio de las correcciones y castigos que le apremien á cumplir con su deber.

6. Deseando proporcionar á las clases expresadas el posible alivio en sus intereses, para que por este medio se evite el empeño de su masita, no sufrirán en adelante ningun descuento ó cargo por las curas de sus caballos, las cuales correrán por cuenta de los fondos.

7. Con este auxilio podrán mas facilmente sufragar el importe de las herraduras que gasten sus caballos, el cual ha de ser en adelante totalmente de su cuenta, cesando el método que observan algunos cuerpos de caballería de cargar solo dos reales al Soldado, y el exceso si lo hay á los fondos; pues si bien esto dimana de una real resolución producida por las cir-

5

circunstancias de la época de la guerra en que se expidió, no debe ya seguirse, tanto por no hallarnos en tal caso, como porque encuentro este régimen expuesto á fraudulentas convenciones.

8. Para que este gravámen sea el menor posible, los Gefes pondrán una constante vigilancia y particular atencion en que los Mariscales adquieran y carguen el herrage al menor precio posible, sin detrimento de su buena calidad, que es la que constituye la duracion.

9. Tampoco se le hará cargo alguno al Soldado por las recomposiciones que exija su montura y armas, á menos que su rotura ó deterioro dimanase únicamente de su negligencia en cuidarla.

10. Todo individuo que en los actos de paseo, ejercicio, comision, &c. experimente algun casual descalabro en su montura y armas, exigirá del que le vaya mandando una certificación verbal, si estuviese en el cuerpo, ó por escrito si se hallase fuera de él, que acredite haber sido casual y no voluntario aquel deterioro, la cual presentará al Sargento mayor para que por ella disponga este Gefé se recomponga á cargo del regimiento.

11. Si por falta de este documento se le cargare á alguno de los expresados individuos la parte ó el todo de alguna recomposicion (lo que dejo á la prudencia y conocimiento que deben tener los Gefes de la conducta y cuidado de sus subordinados), y éstos en el acto de la rubricacion de cuentas cuatrimestrales presentasen justificacion del hecho apoyado de buen informe de su Capitan ú Oficial Comandante de la compañía, el Sargento mayor les eximirá del expresado

cargo, mandando al Capitan que lo abone al individuo en la primer cuenta que le forme, y cargue su valor al estado mensual.

12. Cuando los potros de una remonta se introduzcan en compañía, destinando cada uno al Soldado que deba cuidarlo, se le entregará completamente herrado, y con un roncal nuevo; pero en lo sucesivo será de cuenta de cada individuo la conservacion y renovación de ambas cosas.

13. Todos los años, y en el mes de diciembre, celebrarán los Coroneles un examen de todos los Cabos de primera clase, en el cual, dando pruebas cada uno de ellos de su aplicación, conocimiento de su obligación, y desempeño de la de Sargento, así en la parte meramente militar como en la económica, se manifieste quienes sean los mas idóneos y acreedores á ser atendidos para el ascenso.

14. Á este examen asistirán todos los Gefes y Oficiales, y las preguntas que éstos deberán hacerles á los examinados en los puntos de ordenanza, cuentas, distribuciones y desempeño de una comision, aumentará el conocimiento que deben tener de la idoneidad y buena disposicion de los expresados individuos.

15. De resultas de este examen formará el Sargento mayor, acorde con el Coronel, un estado igual al formulario núm. 1.º, por el cual se manifieste el grado de suficiencia de cada uno, debiendo dichos gefes proceder en este caso con la escrupulosidad que exige la suerte y carrera de esta clase, consultando para ello la antigüedad, legalidad, conducta y demas circunstancias que en cada uno de ellos se reuna.

16. De los Cabos primeros que, por hallarse ausentes en comision, no pueden presentarse al referido examen, y que la antigüedad en que se encuentran en su clase les pone en el caso de poder optar á la de Sargento, procurarán los dos expresados Gefes tomar los mas seguros y eficaces informes acerca de su idoneidad y suficiencia, para segun ellos colocarlos en el lugar que en dicho estado les corresponda.

17. El expresado estado se hará manifiesto á los Capitanes para que se atengan á él en las vacantes de Sargentos que ocurran en sus compañías, haciendo el nombramiento á favor del que en él obtenga la mayor antigüedad y suficiencia. Mediante este método se estimulará á la aplicacion de los individuos de esta clase, y solo ascenderán á la de Sargentos aquellos que tengan las calidades que se requieren para obtener este ascenso.

18. Aunque queda prevenido que á fin de cada año debe remitírseme este estado, como á veces la dispersion en que suelen hallarse los regimientos no permite la verificación del examen, solo lo egecutarán los cuerpos que no tengan este óvicio, manifestándomelo los Gefes de los otros, quienes al remitirme los nombramientos de Sargentos de segunda clase expresarán la antigüedad del Cabo á quien se asciende, y las causas de anteponerlo á otros que le antecedan en su clase.

19. Para pasar de Cabo segundo á primero se atenderán los Capitanes á la antigüedad de los de dicha clase, sean ó no de su compañía, siempre que su conducta ó poco desempeño de sus obligaciones no ofrezca un obstáculo, el cual hará presente el Capitan á su Coronel por escrito y conducto del Sargento mayor, á fin de que con su informe delibere el primer Gefé, y

apruebe la eleccion del Capitan en el que le sigue á aquel, ó á aquellos que no fueren acreedores á ascenso.

De lo concerniente á los Sargentos.

ARTÍCULO PRIMERO.

Los Sargentos gozarán el haber que les señala el nuevo reglamento, hecha la baja del desquento que debe hacerseles de 50 reales mensuales al de primera clase, y de 40 al de segunda, para formar el depósito que deben tener en la caja de 1800 reales los primeros, y de 1500 los segundos.

2. Los Sargentos recibirán mensualmente de los Capitanes la paga que les corresponde, juntamente con las dos pesetas mensuales, de que se hablará, dejándole recibo de la suma total, siendo de su cuidado su propio entretenimiento, por ser ya clase que merece esta distincion, y considerarse como de conducta acreditada para no exigir del Capitan la particular atencion que los demas individuos de su compañía.

3. Los Sargentos que se hallen ausentes, y en comision, incluirán los recibos de sus pagas á la distribucion que remitan mensualmente en descargo de las cantidades que tengan recibidas por cuenta del regimiento, para que llegando á manos de sus Capitanes, les puedan éstos formar sus cuentas en los términos que se prevendrá.

4. Los Sargentos deben ser considerados, por lo que respecta á sus ajustes, como los demas individuos de la compañía, reuniéndose sus fondos, que han estado separados hasta aquí, con el demas que concier-

ne á la masita de los Soldados, Cabos y Trompeta de cada una. De consiguiente, á fin de cada tercio se cerrará la cuenta de los Sargentos en iguales términos que las de los demas individuos, ocupando las de los tres las primeras hojas del libro maestro. En ella se les abonará en primer lugar el fondo ó alcance anterior que les resultó de la última cuenta, en seguida su líquido haber, y á más las dos pesetas que por cuenta de los fondos deben percibir mensualmente para entretenimiento de las herraduras y roncales de sus caballos, las cuales se cargarán por el Capitan en los estados mensuales. Á esta suma se seguirá la baja de lo que hubiesen percibido, segun conste de los cuatro recibos que retirarán al firmar su cuenta, quedando por resultado el aumento en su alcance ó fondo de la cantidad que mensualmente queda prefijada que debe descontársele para su ingreso, hasta tenerlo en su completo.

5. El Sargento que se halle ausente comisionado nombrará por apoderado á uno de los de su clase, que se halle permanente en el regimiento, así para que retire sus recibos y firme su cuenta en el libro maestro, como para que liquide las de su comision.

6. Los Sargentos segundos ascenderán por antigüedad á la clase de primeros, siempre que reúnan la suficiencia, conducta y legalidad en el manejo de intereses que se requiere en quienes han de ser los distribuidores de los de las compañías, con mera responsabilidad al Capitan, siéndolo éste únicamente con el regimiento. El Gefe del cuerpo al remitirme los nombramientos de esta clase me manifestará los motivos de la postergacion de aquellos á quienes se excluya; así como lo hará de los particulares servicios y méritos de algunos que por ellos sean acreedores á una par-

particular atención; teniendo entendido que el buen desempeño en el trabajo de la oficina del Sargento mayor ha de servir de recomendación á los individuos que con constancia lo hayan acreditado.

7. Siendo la clase de Sargentos la que produce la de un tercio de Oficiales de cada cuerpo, y correspondiéndoles, tanto en su actual situación, como en la distinguida á que deben pasar, el mantener con el decoro, decencia y buen porte que requiere el carácter de Oficial, lo cual no es fácil conseguir si contraen matrimonios con mugeres que no tengan bienes, ó algunos auxilios para sufragar los extraordinarios gastos que deben ocasionarles las cargas del estado en que solicitan ponerse; deberá en adelante cualquiera de esta clase que pida licencia para casarse presentar á su Coronel, además de los documentos que acrediten la limpieza de sangre, honradez y buena conducta de la contrayente, uno que manifieste la cantidad mayor posible que puede depositar en la caja para los expresados fines. El Coronel me pasará estos documentos con su dictámen, para que sobre ellos recauya mi permiso ó justo disentimiento.

8. La cantidad que el Sargento manifieste poder poner en caja, la entregará en el mismo acto de recibir la licencia para casarse. Este depósito se tendrá separado del de su fondo, y ya sea íntegro, ó lo que quede de él, se le restituirá el dia que adquiera su despacho de Oficial.

9. El Coronel no dará su permiso, ni los Capitanes podrán sin él entregar á los Sargentos parte alguna de sus fondos depositados en caja con la masita de las compañías, sino por necesidades muy urgentes de repetidas marchas, enfermedad, hallarse en cam-

pañía, ú otras, que sea muy conocida la precision de remediárlas, puesto que lo que mas interesa á los mismos Sargentos es el completar el fondo que les está prefijado, para de este modo percibir íntegra su paga.

10. Igual escrupulosidad observará el primer Gefe del regimiento en auxiliarles con parte de lo que tengan depositado por haber contraido matrimonio, con la diferencia de que las causales deben dimanar de las necesidades de este estado.

11. Los Sargentos no sufrirán cargo alguno por las recomposiciones de su armamento y montura, á menos de que su deterioro dimane de su descuido, lo que examinará y decidirá el Sargento mayor al poner el recompóngase en la papeleta, como sucede con los Soldados.

De lo concerniente á los Oficiales.

ARTÍCULO PRIMERO.

Todo Oficial percibirá el dia 28 de cada mes por cuenta del entrante el sueldo que le está asignado en el nuevo reglamento, sin mas descuento en él que el que le corresponde del Monte-pío, uno y medio de agencias, y ochenta reales vellon los Tenientes y Ayudantes, y sesenta los Alféreces y Portas, con destino estos últimos á los dos mil reales vellon que cada uno de los individuos de estas dos clases deben tener depositados en caja.

2. Á cada Oficial, sin distincion de clases, se permitirá tener un asistente, que ha de ser de los Soldados desmontados; y de consiguiente el Coronel y el

Sargento mayor cuidarán de que ningun Carabinero, ni Soldado con premio tenga este destino, y privarán de este auxilio al Oficial que por abandono ú otra circunstancia no cuidáre de sostener á su asistente en el grado que corresponde de buena disciplina y aseo, y sin el debido permiso del Coronel no podrá ningun Oficial mudar de asistente, examinando escrupulosamente antes de dar la licencia el origen de la solicitud para proceder segun convenga; y caso de no ser fundada la causa, no se permitirá; pero sí el que lo lleve consigo todo Oficial que se separe del cuerpo, ya sea con real licencia ó comision, siempre que le acomode.

- 3. Para que sea igual en todos los regimientos el alivio de la Oficialidad, y las ventajas que resultan al real servicio de estar estos siempre montados, sacando caballos de las compañías, guardando al mismo tiempo una equitativa proporción entre los sueldos que goza cada clase, y la cantidad que han de poner en caja por el que saquen, servirán de regla los precios y condiciones siguientes.

Doblonos sencillos.

Coronel.....	25.
Teniente Coronel.....	20.
Sargento mayor.....	18.
Capitanes.....	15.
Tenientes y Ayudantes.....	12.
Alféreces y Portas.....	10.

- 4. Todo Oficial podrá hacer esta saca en su compañía respectiva, y no en otra, con permiso del Coronel, el cual no consentirá de ningun modo el que mediante este arreglo, y el suministro franco de raciones esté desmontado ningun Oficial, sin admitir excusa alguna que alegue de no haber caballo en su

compañía que le acomode, ó esperar comprarlo de algun particular, ú otras de cualquier especie que sean; pero como es necesario fomentar en todas ocasiones la afición que deben tener los Soldados á sus caballos, siendo muchas veces causa de su disgusto el que se los quiten, prevengo que solo el Capitan podrá hacer elección en el total de su compañía, quedando reducida para la clase de subalternos á aquellos caballos que estén en poder de Soldados que no hayan cumplido diez años de servicio, cuya calidad debe ser recompensada con esta distincion. Los Gefes, si estuviesen desmontados, podrán sacar caballos indistintamente de cualquiera compañía, y los Ayudantes y Portas de la compañía á que corresponda por escala que llevará el Sargento mayor; pero ni unos ni otros podrán venderlos, ni volverlos á introducir en compañía sin justa causa y permiso mio, solicitado con informes del Coronel, cargando en este caso proporcionalmente al Oficial la desmejora que hubiere tenido el caballo en su poder. Si el Coronel y Teniente Coronel quisieren sacar algun caballo de la remonta á coste y costas podrán hacerlo, quedando con la libertad de hacer el uso que quieran del caballo, respectó á que en nada perjudican los intereses del regimiento; pero esta gracia se limita á los dos citados Gefes, á quienes por su carácter corresponde el estar mejor montados.

En consideracion á que el regimiento que se halla de guarnicion en la isla de Mallorca está montado con caballos de inferior calidad y precio que los demas del continente, será distinto el pago que hayan de hacer los Oficiales por los que saquen de las compañías, prefijándoles la cuota siguiente, y observándose en lo demás quanto queda prevenido.

Doblones sencillos.

Coronel.....	15.
Teniente Coronel.....	14.
Sargento mayor.....	13.
Capitanes.....	10.
Tenientes y Ayudantes.....	8.
Alféreces.....	6.

6. Cuando un regimiento del continente se transfiera á Mallorca, podrán los Oficiales llevarse y embarcar los caballos que tienen de él, ó volver á introducirlos, percibiendo de la caja las cantidades que entregaron por ellos en los términos que está prescripto, cuidando el Coronel de que luego que lleguen á aquel destino se monten sin dilacion, pagando solo los precios ínfimos que quedan señalados. El regimiento que regrese hará lo propio, aunque á la inversa por lo que respecta á los precios; bien entendido que á ningun Oficial le será permitido traerse caballo alguno de aquel país para el servicio, siendo por todos títulos mas recomendables los de las remontas del continente.

7. En cumplimiento del artículo 14 del nuevo reglamento gozarán los Oficiales de cada regimiento el abono de las raciones de cebada y paja que en él se especifican, respecto de que mediante ellas y la facilidad de tener caballo por precio tan moderado, no puede hallarse óvice en ningun caso para que no estén montados.

8. Todo Oficial deberá invertir la expresada racion en el mantenimiento de su caballo en el buen estado que se requiere, y solo le será permitido el reducir á dinero alguna parte de ella cuando haya de darle algun particular beneficio, ó porque no pueda comerla en su completo. Si hubiese algun Oficial, lo

que no espero, que olvidando este precepto desatendiese á su caballo, y solo pensase en utilizarse del lucro de la racion, el Coronel ó Gefe del regimiento pondrá pronto remedio, y me dará parte para tomar yo la providencia conveniente á cortar un abuso tan impropio de la gracia que S. M. ha concedido del suministro franco de las raciones con objeto únicamente al mantenimiento de sus caballos.

9. Todo Oficial que quiera hacer partícipe á su caballo del forrage ú otro beneficio que suministre el regimiento, entregará á éste el recibo correspondiente de la racion por entero que le haya correspondido en los dias que lo hubiese disfrutado.

10. A ningun Oficial le será permitido el beneficiar de por sí la parte de la ración de su caballo que no pueda éste comer por las causas que quedan indicadas; pues esto no le sería decoroso, y sí entregará su recibo al Sargento ú Oficial á quien el regimiento tenga comisionado para este ramo, quien á su tiempo, y cuando beneficie lo perteneciente al cuerpo, le dará el importe que le corresponda.

11. Todo Oficial que extrayga mas raciones que las que le están asignadas, sufrirá el cargo de ellas á alto precio, no pudiendo tampoco sacarlas de un tercio para otro, sino en cada uno las que le corresponden.

12. Todo Oficial que se separe del regimiento, bien sea con real licencia, ó con comision del cuerpo, podrá llevarse su caballo, é igualmente su asistente para atender á su cuidado; y en el caso de que no le acomode el disfrutar esta gracia, quedará el caballo en el cuerpo agregado para su cuidado á la compañía que corresponda, pero mantenido por cuenta

del Oficial á quien pertenezca, sacando en su nombre de la provision las raciones que le están asignadas. El Oficial que se lleve su caballo cuidará de su buen entretenimiento, evitándole todo mal trato, y en el caso de morírsele remitirá al Sargento mayor una justificacion del Mariscal que lo hubiese asistido, con expresion de su reseña, guardando para presentar á los Gefes á su arribo al cuerpo el pedazo de pellejo que confronte con ella, siendo esta disposicion no dimanada de considerar que haya Oficial que se olvide tanto de su deber que cometa un hecho denigrativo, sino dirigida á que no haya ninguno que deje de tener siempre presente el ningun derecho con que se halla á vender ó enagenarse, por cualquier término que sea, del caballo que hubiese sacado del regimiento.

13. A fin de que la separacion de Oficiales de los cuerpos en que sirven no sea excesiva ni perjudicial á la buena disciplina y cuidado de sus respectivas compañías, facilitándoles al propio tiempo la alternativa de goce de real licencia, será precisa condicion para solicitarla (á excepcion de casos urgentes y extraordinarios) el que los otros dos de su compañía se hallen presentes, á menos que el uno de ellos se encuentre comisionado por el cuerpo ó por mí, de modo que siempre se verifique el quedar lo menos un Oficial de número en la compañía.

14. Todo Oficial que hallándose usando de real licencia tenga justos motivos para pedir proroga, deberá hacer la solicitud con dos meses de anticipacion á la conclusion de su licencia, para que en el caso de no tener á bien S. M. el concedérsela, pueda restituirse al regimiento sin excederse de ella, evitando de este modo las peticiones de relief por detenciones voluntarias.

15. En atención á que los fondos de los Oficiales solo deben servir para facilitarles medios en los casos urgentes evitando su empeño, y á que en algunos regimientos ha habido sobrada libertad en suministrarles caudales que han producido deudas de mucha consideración é incobrables, lo cual no debe por ningun término suceder en adelante, mediante el aumento de sueldo y beneficios que S. M. ha señalado, no se les facilitará dinero alguno de los expresados fondos sin mi anuencia, haciéndome presente el Gefe del cuerpo los motivos en que se funda la solicitud del individuo, fondo que tiene, y demas que le parezca oportuno.

16. En vacante del empleo de Sargento mayor, ausencia del propietario, ó que por la de los dos primeros Gefes, ó estar vacantes sus empleos, recayese en el tercero el mando de todo el regimiento, se encargará de la sargentía mayor, y desempeñará las funciones de este empleo, como si fuera propietario, el Capitan mas antiguo, si tuviese disposición y completa idoneidad para ello; pero si no la tuviese, nombrará el Gefe que mande el cuerpo para que egerza las funciones de Sargento mayor al Capitan que considere mas apto, dándome antes cuenta para mi aprobación; en cuyo caso el Capitan electo hará entrega formal de su compañía al Teniente ó Alférez de ella, si el primero no se hallase en el cuerpo, para dedicarse solo al exacto desempeño de este encargo honorífico, que dará á conocer su disposición para egercerlo en propiedad.

17. A ningun Oficial le será permitido el presentar solicitud para retirarse del servicio, si no hace constar que no tiene con el regimiento el menor atraso de intereses, informándome los Coroneles en

el oficio de remision del memorial quanto haya en el particular, para evitar por este medio el que Oficiales que son deudores á los fondos se separen de los cuerpos con sueldos poco proporcionados á su reintegro, que hacen las deudas incobrables. Con los Sargentos se seguirá el mismo método siempre que soliciten retirarse con cédula de inválidos ó dispersos.

De lo concerniente á las cuentas y distribuciones de los comisionados fuera del cuerpo.

ARTÍCULO PRIMERO.

Todo Oficial, Sargento ó Cabo que se halle empleado y mandando partida, bien sea de remonta, recluta, vestuario, ó cualesquiera otra comision, recibirá á su salida del regimiento, ó bien al llegar al parage de su establecimiento, la cantidad que el Gefe juzgue serle necesaria (mediante su recibo), así para la subsistencia de su partida, como para los gastos de su comision.

2. Todo comisionado antes de salir del cuerpo dejará nombrado un apoderado de la clase de Oficial ó Sargento primero, en quien deposite su confianza para que se encargue de liquidar sus cuentas, retirar los documentos que las componen, hacer cange de papeles con el Habilitado y Cagero, &c.; debiendo siempre recaer la eleccion con preferencia en aquellos que por sus empleos ó encargos sean mas permanentes en el cuerpo. El Sargento mayor se cerciorará de la convencion de ámbos; y dado caso de ausentarse del regimiento ó fallecer algun apoderado,

avisará al principal para que elija otro, retirando del primero los papeles, que es lo único que puede tener de las cuentas del comisionado.

3. Con el primer correo de cada mes remitirá al Sargento mayor la justificación de existencia de la partida, ó revista de ella, autorizada por el sujeto á quien corresponda en el pueblo en que se halla, incluyendo al propio tiempo la distribución y cargos del mes anterior con fecha del último día de él; y para la formación de estos documentos servirán de norma los adjuntos formularios núm. 2.º, 3.º, 4.º, y 5.º segun las explicaciones que contienen.

4. Luego que el Sargento mayor reciba la expresada distribución mensual y cargos que la acompañan, la examinará con escrupulosidad en todas sus partes; y cerciorado de la legalidad y exactitud de todas las partidas que la componen, la rubricará, como igualmente los cargos que sean contra particulares ó contra compañías, y en aquellos que sean contra los fondos de caja pondrá la expresion: *El Capitan Cargero cargará esta cantidad al fondo de N. á que corresponde*; añadiendo su firma, poniendo el Coronel al lado opuesto *Dése*, y su firma.

5. Hecho este examen llamará al apoderado del comisionado, á quien le entregará la distribución y cargos con los requisitos que quedan expresados, y á su presencia le hará formar un vale concebido en estos términos ó semejantes.

Regimiento de N...

Vale á favor del Teniente D. N..., comisionado de recluta en tal parte, por tantos rs. y mrs. vn. á que

ascienden los cargos que me entregó su apoderado D. N... contra particulares, compañías y fondos, con los requisitos correspondientes y pertenecientes á su comision en el mes de tal; y para que conste lo firmo en tal parte, á tantos de tal mes y año.

6. Este vale lo rubricará el Sargento mayor, y el comisionado irá con él y los demas documentos á casa del Cagero, quien examinándolos y cerciorándose de ser el total de las sumas la misma que expresa el vale, lo firmará, quedándose únicamente con los cargos para darles el giro competente, y el comisionado con el vale y la distribución, aquel para resguardo de su principal, y ésta para aclarar cualquier duda en todo evento.

7. Al fin de cada año, y despues de recibida la distribución del mes de diciembre, se presentarán en casa del Sargento mayor el Cagero y el apoderado, llevando el primero todos los recibos que tenga contra el comisionado, y el segundo todos los abonares ó vales que tenga del Cagero á favor de su principal, para verificar el correspondiente cange, siendo una prueba segura de que su resultado es exacto, el que la cantidad de alcance ó deuda bata con la misma que haya resultado en la última distribución del año.

8. Siendo regularmente el comisionado el que queda alcanzado con el Cagero, su apoderado le entregará un recibo de la cantidad en que lo fuere para que pueda pasarlo al Cagero entrante como dinero efectivo; bien que el apoderado le pedirá al comisionado otro recibo igual con su firma, con el cual retirará el que haya dado como interino, expresado en estos términos.

Regimiento de N.

Vale á favor del Capitan Cagero del año de tal por tantos rs. y mrs. vn., que en el cange que hemos hecho á presencia del Sargento mayor de todo lo perteneciente al expresado año, ha quedado alcanzando al Teniente D. N. por lo que respecta á las cuentas de su comision de tal, en tal parte; y en el ínterin que este comisionado remite recibo de esta cantidad que ha quedado en su poder por fin de año, doy el presente que retiraré á su tiempo. Fecha. = Firma del apoderado. =
 Autorizacion del Sargento mayor.

9. Si sucediese que sea el Cagero el que quede alcanzado con el comisionado (lo cual se procurará evitar, cuidando el Coronel y Sargento mayor de que toda partida de comision se halle provista de caudal á fin de año), la operacion será la inversa de la que queda explicada; esto es, el Cagero dará un vale al apoderado de la cantidad que resulta de alcance á favor del principal; el apoderado se lo remitirá á éste, quien lo incluirá como cargo en la distribucion del mes de enero, para que de este modo el Cagero del año entrante perciba la cantidad del saliente. Pero debe tenerse bien presente que en este caso el comisionado no debe hacer en el mes de enero mencion alguna del alcance que resultó á su favor en la distribucion de diciembre, puesto que percibiendo la suma mediante el cargo que queda indicado debe hacer en el mes de enero del vale que le remita su apoderado del Cagero saliente, sería duplicar la cantidad á su favor si empezase sus cuentas con el entrante manifestando alcance á su favor; de consiguiente el primer renglon de cargos de la distribucion de enero se expresará en estos términos: *Quedo satisfecho del alcance que resultó á mi favor en la distribucion de di-*

ciembre último por recibo del Cagero D. N., que como cargo incluyo.

10. Por lo que respecta á raciones se seguirá el mismo régimen, bien que las distribuciones y cargos correspondientes á este ramo vendrán en carpeta separada de la que concierne al dinero, siendo el Habilitado el que debe hacer todas las gestiones que quedan prescritas para el Cagero, lo cual debe verificarse siempre que se halle en el regimiento: en el caso contrario, que es el mas frecuente, de estar separado con el objeto de su comision, nombrará á un apoderado para que haga sus veces en este solo ramo de recibir los cargos de raciones contra compañías y regimiento que le entreguen los apoderados de los Oficiales comisionados, siempre con conocimiento e intervencion del Sargento mayor.

11. El apoderado del Habilitado, que debe ser un Sargento primero, cuya compañía permanezca constantemente en la plana mayor, dará un bueno ó vale en nombre de su principal á favor del Oficial comisionado de la suma de raciones á que ascienden los cargos que le entrega, los cuales deben estar acompañados de la copia de la distribucion ó relacion que los comprende: en seguida distribuirá estos cargos á las compañías á que pertenezcan, recogiendo el correspondiente recibo de los Capitanes; guardará los que correspondan á reclutas hasta que tengan compañía, y quando se presente el Habilitado, ó en todo evento satisfará su encargo con presentarle las distribuciones de raciones de los comisionados, acompañadas, en vez de los cargos que estos pasaren contra compañías, de los recibos auténticos de los Capitanes que los recibieron; con cuya operacion se logra el que estos los reciban sin retardo, cual corresponde, para

la exacta formacion de los estados mensuales, y conocimiento del ajuste de sus compañías.

12. Todo comisionado sacará por recibos de su firma las raciones que correspondan á los hombres y caballos de su partida; y haciendo cargo de ellas á las compañías por las papeletas que acompañarán á la distribucion mensual de raciones, los cangeará cuando se los presente el Habilitado á su apoderado con los vales que el apoderado de aquel le haya dado á éste á favor de su principal.

13. Como el seguir este mismo método con cualesquier partida que salga del regimiento produciria los graves inconvenientes que ha manifestado la experiencia cuando ha intentado entablarse por la complicacion de vales y cargos que exige, solo se observará su práctica por las partidas de comision, y aquellas que sean estables. Los Comandantes de las demas, de cualesquier especie que sean, y por cualesquier motivo que se separen del regimiento, observarán el siguiente. El Comandante de la partida extraerá de las provisiones de los tránsitos en que se halle, las raciones correspondientes á los hombres y caballos que lleva á sus órdenes, por recibos contra su propia compañía, pero autorizados con su firma en esta forma.

Regimiento de N. 1.^a 2.^a, ó tal Compañía.

Recibí de la provision de N... tantas fanegas de cebada, tantas arrobas de paja, ó tantas raciones de pan, para los tantos caballos, ó hombres de que se compone la partida de mi mando, que llevá tal objeto.

Fecha y firma del Comandante de la partida.

14. Al mismo tiempo llevará una exacta apun-
tacion de los recibos que forma, raciones que extrae, y
en qué pueblos; y sacando de ella á su regreso al
cuerpo la distribucion de lo que pertenece á cada
compañía en razon de los hombres y caballos que hu-
biese de ella en su partida, formará el correspondien-
te cargo, en el que se especifique las raciones de pan,
cebada y paja que les ha correspondido y suministra-
do en los días que han estado á sus órdenes. Los Ca-
pitanes le darán en cange el correspondiente recibo
de los totales; estos recibos se los entregará á su Ca-
pitan con la relacion de los que él ha firmado contra
su compañía, cuyas sumas deben ser iguales; y el Ca-
pitan le dará un vale que guardará hasta que presen-
tándole los recibos originales que el habilitado en-
tregue al Capitan, retire éste su vale, y el Coman-
dante de la partida rasgue los recibos.

15. Si al separarse del cuerpo una partida, los Ge-
fes hubiesen dispuesto el entregarle á su Comandante
alguna cantidad por conducto del Capitan Cagero, á
quien habrá dejado su recibo; á su regreso, y al tiem-
po de presentar á los Capitanes los cargos de raciones,
les hará igualmente el que les corresponda de dinero
por haber suministrado prendas á sus individuos, ú
hecho otros gastos que les pertenezcan, cuyos cargos
le satisfarán en contante los Capitanes, y con estas su-
mas parciales, y algun cargo, si lo hubiere, contra
caja autorizado por los Gefes, reintegrará al Cagero y
retirá su recibo; bien entendido, que antes de entre-
gar los cargos de raciones y dinero á los Capitanes,
ha de presentarlos con la distribucion formal al Sar-
gento mayor para su examen y autorizacion.

16. Como este método, aunque el mas legal y con-
forme á la exacta escrupulosidad de que á nadie se le

haga cargo que no dimane de su propia firma, no deja de ser difuso y complicado en tiempo de campaña, en donde los que salen comisionados con partidas no tienen á veces tiempo de hacer apuntaciones, de dar exactas distribuciones á su regreso, hacer los correspondientes cargos á las compañías, recoger los buenos, &c.; ó cuando menos es muy facil con el extravío de la maleta perder los vales de sus Capitanes; se hace necesario el prefijar para solo el tiempo de campaña el método de los recibos detallados en esta forma.

17. Los Comandantes de cualquier partida que se separe del regimiento, ó parte del que estuviere en campaña (y no vaya á establecerse en parage fijo y distante de ella, en cuyo caso siempre se seguirá el método de paz), sacarán las raciones que les correspondan á los hombres y caballos que la compongan, mediante recibo con su firma, sin expresar la compañía á que pertenecen, en estos términos.

REGIMIENTO DE tal. PARTIDA con tal comision.

Recibí de esta provision una fanega de cebada, ó tantas raciones de pan para los caballos ó hombres que componen la partida de mi mando, segun al dorso se detalla. Lugar y fecha.

Firma del Comandante.

Es 1 fanega de cebada.

Al respaldo se expresa:

<i>Compañías.</i>	<i>Clases.</i>	<i>Nombres.</i>	<i>Caballos.</i>	<i>F s.</i>	<i>Cs.</i>
Primera.....	Cabo primero.	N.....	I.....	3.0	
Quinta.....	Carabinero....	N.....	I.....	3.0	
Nona.....	Soldado.....	N.....	I.....	3.0	
Décima....	Soldado.....	N.....	I.....	3.0	

1

18. Como estos recibos que el Habilitado recoge de las oficinas del ejército ó de la factoría principal de provision, no pueden entregarse á ninguna compañía, porque cada uno de ellos comprende á varias, los tendrá de manifiesto para que puedan examinarlos los Capitanes al retirar los ajustes y cargós de las suyas, y á estos les pasará una relacion que manifieste la cantidad de raciones que de cada partida resultan contra su compañía de los recibos detallados.

19. Las papeletas de cargo de dinero contra los reclutas que aun se hallen en las banderas las remitirán los comisionados sin expresion de compañía; el Cagero las irá acumulando hasta que viniendo al regimiento, y quedando por el sorteo que debe hacerse introducidos en ellas, le pase el Sargento mayor noticia de la que cada uno ocupe para hacer por ella la distribucion de los mencionados cargos.

20. El Sargento mayor debe tener en su poder un libro de registro, en el que apunte con exactitud y cuidado el dinero que tiene cada partida, cantidad líquida que le resulte cada fin de mes, raciones que debe extraer, abonos que cada mes han de hacer las compañías en los estados mensuales, y cuanto conduzca á

evitar el que en ningún ramo haya el menor desperdicio, como á que se aclare prontamente cualquier duda que ocurra en punto á dinero y raciones, puesto que solo observando un método constante y sencillo, podrá el que egerza este empleo llenar con exactitud la parte que corresponde á lo económico, la que es tanto mas esencial, quanto sin ella, administrada con escrupulosidad, pero sin mezquindad, no puede conseguirse el buen estado de los regimientos.

De lo concerniente al Capitan Cagero.

ARTÍCULO PRIMERO.

El Capitan cagero percibirá del Habilitado las cantidades que éste extrayga de la real tesorería, las cuales se depositarán en caja, dándole recibo autorizado por los Gefes.

2. Antes del dia 28 de cada mes formará el Sargento mayor una relacion de la distribucion de prest y pagas que debe hacerse en el expresado dia, añadiendo á la suma que de estas cantidades resulte, la que parezca suficiente para el pago de los cargos contra los fondos que haya de satisfacer. Extraerá de caja el mismo dia 28 la suma total, dejando apuntacion con su firma en el libro de entrada y salida de caudales que debe haber en ella.

3. Hecha la distribucion, y satisfechos ios cargos, presentará al Coronel y Sargento mayor una distribucion que manifieste la inversion de la cantidad que extrajo, acompañada de los recibos y cargos que haya recogido, tanto de las cantidades que hubiere satisfecho, como de los que le hubiesen presentado los apo-

derados de los comisionados, llevándolos ya empaquetados, con distincion de lo correspondiente á particulares y compañías, que han de pasarse al Habilitado, y lo que concierne á los fondos del cuerpo. Todo ello se depositará en la caja, como igualmente parte del dinero que pudiere haberle sobrado, pues que solo debe quedar en su poder la cantidad que los Gefes consideren ser necesaria para satisfacer urgentemente los gastos imprevistos en el transcurso del mes; pero si esto no fuese suficiente, se abrirá la caja, se extraerá lo necesario, é introducirá el cargo con las formalidades que quedan citadas.

4. Como ademas de los caudales que recibe el Cagero por el Habilitado, forman otro ingreso de los fondos de caja las cantidades que dimanen del beneficio de raciones, producto de fiejnos, venta de pellejos de caballos, prendas inútiles, sobrantes, &c., las cuales deben abonarse en las cuentas generales, con distincion á los fondos que pertenecen; tendrá el Sargento mayor en su poder y resguardo un cuaderno, en el que irá inscribiendo el Cagero los recibos de las cantidades, ya sea en dinero físico ó en recibos que lo representen por ser cargo contra alguno, que por las causas dichas le entregue el Sargento mayor, los cuales sucesivamente se irán introduciendo en caja. Por este cuaderno confrontarán los Capitanes revisores al examinar las cuentas la exactitud de los abonos que hace el Cagero, teniendo éste derecho á retirarlo luego que se hayan aprobado dichas cuentas, y hecho entrega de la caja. Previniéndose que el Sargento mayor, ni ningun otro individuo, excepto la suma que queda indicada debe guardar el Cagero, podrá retener en su poder cantidad alguna perteneciente al regimiento, sino que debe introducirse en la caja en los términos que quedan expresados.

5. Al fin de cada tercio sacará el Cagero los cargos que deben pasar al Habilitado, para que éste pueda formar los ajustes de compañía y particulares, y haciendo de ellos una exacta relacion que los comprenda, pondrá al pie de ella el Habilitado su correspondiente recibo, el cual se depositará en la caja como cualesquiera otro de esta especie que el Habilitado le diere; no debiéndose hacer cange alguno entre estos dos comisionados sino á fin de año, y al tiempo de la liquidacion de sus cuentas, para evitar las travacuentas que de ello suelen originarse; observándose lo mismo con todos los demas, pues la repeticion de canges ocasiona dudas inaveriguables.

6. El Capitan Cagero tendrá un libro de asiento, en el que anote con exactitud todos los vales y abonos que diere, así al Habilitado como á los comisionados, puesto que solo el cuidado de esta especie puede asegurarle de no tener quiebra alguna en su comision, por quanto observándose lo que queda prevenido, el manejo de dinero físico está limitado al de las distribuciones mensuales que acreditan y justifican su inversion.

7. Todo Cagero ó Habilitado que, además de lo detallado en la relacion mensual del suministro de pagas que le pase el Sargento mayor con el V.º B.º del Coronel, entregue dinero á Oficial ó Sargento mediante recibo contra ellas, no tendrá derecho de cargárselo en los ajustes, y si se entenderá con el individuo, considerándose como asunto particular, que nada tiene que ver con el cuerpo.

8. En atencion á que el aumento de gratificaciones que S. M. ha señalado á los regimientos suministra los suficientes fondos para atender á la compra de

caballos y manutencion de la remonta, en particular si tienen entrada en dicho fondo de remonta las cantidades que hasta aquí han formado el de utilidades, las cuales todas proceden en general de los mismos caballos, quedará abolido desde este año de 1803 el mencionado fondo de utilidades ó de cuartillo y quinto, como es conocido en algunos regimientos, refundiéndose el alcance que tenga y le resulte de la formacion de las cuentas por fin del año de 1802 en el fondo de caballos, ó de recluta y remonta. De consiguiente no quedarán mas fondos, ni se conocerán en adelante por otro nombre que el de caballos, el de armas y sillas, y el de gran masa.

9. Las cuentas de caja que se me remitirán cada año, y con la mayor antelacion posible á principios de él, respecto de que la sencillez de los ajustes ha de producir mas expedicion en el trabajo de las oficinas y de los Habilitados, contendrán copia exacta del contenido en los tres libros de caja que comprenden los tres mencionados fondos; esto es, sus entradas y salidas, igualmente que las mismas que se anotan en el pliego de víveres: copia del resúmen: idem del alcance ó deuda de raciones que le haya quedado á cada compañía en el ajuste de cada tercio: id. de un estado que manifieste todos los abonos, tanto fijos, como extraordinarios, así de raciones, como de dinero que el Habilitado haya percibido de las oficinas, y haga al regimiento, el cual debe confrontarse con los ajustamientos de las mismas: id. del estado que manifieste lo que cada Oficial subalterno tiene depositado en caja por cuenta de su fondo en fin del año, exponiendo sus deudas, descuento que se le ha hecho en él, y anotacion de los que tienen completo su fondo: id. igual al antecedente por lo que respecta á los Sargentos: id. del estado que contenga la relacion de

los alcances y deudas del fondo de masita en que quedan las compañías por fin de año. Todos estos documentos vendrán unidos en forma de cuaderno que los comprenda.

De lo concerniente al manejo y distribución de intereses de las compañías.

ARTÍCULO PRIMERO.

Como á pesar de lo muy prevenido que está en las reales ordenanzas, y en particular en los artículos 2.º y 8.º del tratado 2.º tít. 10, que el Capitan ha de ser el único responsable de los intereses de su compañía, se experimenta frecuentemente que resultan deudas contra los Sargentos por haber corrido con ellos, lo cual no debe suceder, pues segun está indicado en el nuevo reglamento, el Sargento primero debe ser considerado como mero distribuidor de las cantidades parciales que le entregue el Capitan, siendo éste siempre el que ha de recibirlas, y ser responsable de sus sumas, se hace indispensable el que se siga el método siguiente.

2.º Cada Capitan, ú Oficial que corra con compañía por ausencia de aquel, recibirá el dia 28 de cada mes del Cagero, ó del Habilitado, si el regimiento se halla en la capital de la tesorería de egército, la cantidad que el Sargento mayor le hubiese asignado á la compañía en la relacion que está dicho debe pasarle. Esta asignacion estará formada bajo estos datos: setenta reales por cada una de las plazas presentes de Cabos y Trompeta: sesenta por las de Carabineros y Soldados: el haber de los Sargentos hecha la baja de lo que se les retiene para formar su fondo; y á mas

los premios de 90 y 135 reales que disfrutáren los individuos presentes. Con esta suma deberá el Capitan suministrar á sus súbditos el socorro correspondiente para poner en rancho, darles los tres cuartos de sobras, y atender al mantenimiento de sus prendas, pago de herraduras, &c.

3. De la expresada cantidad dará su correspondiente recibo; pero en los primeros dias del mes presentará al Sargento mayor una exacta distribucion de la cantidad que percibió en el mes anterior, formada de los cargos que corresponden á cada uno de los individuos de su compañía á quienes haya suministrado; cuya distribucion no es mas que la misma que el Capitan debiera siempre exigir de su Sargento primero.

4. Esta distribucion será doble: al pie de la original pondrá el recibo de su total importe, y con éste cangeará el que dejó en caja, percibiendo ó entregando del Cagero ó al Cagero la diferencia, poniendo los Gefes para ello los requisitos de estilo.

5. La copia de la expresada relacion, despues de confrontada con la original, la rubricará el Sargento mayor, y quedará en poder del Capitan, quien, con las cuatro de cada tercio, tiene todo lo necesario para formar el ajuste de cada individuo de su compañía en el libro maestro.

6. A continuacion del recibo de la distribucion del mes en que finaliza el tercio, se anotará el importe de todos los cargos que el Cagero haya recibido de las partidas y sean correspondientes á dicho tercio, de los cuales se entregará el Capitan para formar el ajuste de sus individuos, reconociendo antes su legitimidad contra la compañía; y uniendo esta suma á la

anterior que resulte del dinero efectivo, se sacará un total que firmará haberlo recibido, autorizándolo todo el Sargento mayor.

7. Siempre que por haberse de ajustar á algun individuo de compañía en el intermedio de tercio que tenga cargos de las partidas de los que existen en poder del Cagero, sea necesario extraerlos de caja, el Capitan pondrá el recibo de su importe al pie de la última distribucion, y no en papel separado, para llenar el objeto de que solo existan las cuatro distribuciones; y respecto de que el Capitan conserva copia de ellas, tendrá cuidado de anotar estos aumentos, rubricándolos el Sargento mayor.

8. Al fin de cada tercio, y despues de haber extendido las cuentas en el libro maestro, formará el Capitan una relacion del encontante que á cada uno le correspondé percibir, extractada de la relacion de créditos y débitos que tambien debe entregar; y presentada al Sargento mayor para su exámen, y poniendo en ella el recibo de su total, autorizado por los Gefes, percibirá la cantidad del Cagero.

9. Mediante este método á ningun Capitan le podrá salir mas recibos de dinero ó cargos percibidos en el tercio que los cuatro puestos en las distribuciones de cada mes, y el que comprende la relacion de los encontantes, y como se queda con copias de ellos, y tambien de los cuatro estados mensuales, no solo puede saber en todos tiempos el estado de sus intereses de compañía, sino que en su ausencia ó fallecimiento no puede haber la menor duda ni equivocacion en la liquidacion de este ramo.

10. Cuando los escuadrones se hallen separados,

el Ayudante de cada uno llenará los deberes que en este régimen se le imponen al Sargento mayor y Cagero, entendiéndose con éste en punto al caudal que se le remita para distribuir á su escuadron, reteniendo en su poder los recibos interinos que dieren los Capitanes hasta que se cangeen con las distribuciones, que será el descargo que remita al Cagero; y solo en este caso de separacion de escuadrones el recibo del importe de los cargos de las partidas que las compañías deben retirar á fin de tercio no se incluirá en la última distribucion, sino separadamente; bien que siempre que sea posible el que solo existan los cinco documentos indicados contra cada compañía, procurará el Coronel que se verifique.

11. El Capitan de la primera compañía tendrá el encargo de suministrar las raciones á los caballos de los individuos de plana mayor, incluyéndolos por lo perteneciente á devengues en los estados mensuales con los demas de su compañía, haciéndole el Habilitado los abonos correspondientes en el ajuste de ella.

12. Inmediatamente que los Capitanes hayan verificado el ajuste de sus compañías del tercio finalizado, formarán dobles relaciones de los créditos, débitos, y encontantes que de él resulten á los individuos que las componen, las que entregarán al Sargento mayor: éste guardará un egemplar para formar con él, y los estados mensuales, los dos cuatrimestrales nn. 6.º y 7.º que dirige al Habilitado para que le sirvan de régimen en los ajustes de las compañías, en los abonos y cargos que debe hacerles; y el otro egemplar lo entregará autorizado al Coronel para que lo pase á mis manos. Esta operacion de ajustar los Capitanes sus compañías luego que termine el tercio,

debe acelerarse cuanto sea posible, así porque no deben detenerse al Soldado los alcances que le resulten además de su fondo de masita, como por ser muy conveniente el que queden estampadas y rubricadas por el Sargento mayor las cuentas de cada uno en el libro maestro y libreta.

13. En las compañías no debe haber repuesto alguno de vestuario, armamento ni montura, y sí únicamente las prendas de estas tres especies que correspondan á cada uno de los hombres y caballos que componen su fuerza. Todo el sobrante que tenga el regimiento se guardará en un parage en donde se conserve con seguridad, y en buen estado, formándose de ello un repuesto ó almacén general, el cual se pondrá al cargo de un Oficial ó Sargento que reúna las calidades de cuidadoso, exacto y diligente que se requieren para desempeñar este encargo.

14. Este comisionado tendrá siempre un inventario exacto de cuanto se contiene en el repuesto, con separación de las clases, cuyo documento estará autorizado por el Sargento mayor, anotándose en él las entradas y salidas de cada ramo. Igualmente tendrá un cuaderno para cada una de las diez compañías, en el que anotará las prendas de vestuario, armamento y montura que tiene cada una de ellas, cuyos cuadernos deben confrontar los Capitanes cada fin de tercio con sus respectivas apuntaciones ó estados sobre el particular, á fin de que no haya equivocación de que pueda originarse cargo.

15. Siempre que por entrar reclutas ó caballos en las compañías se les hayan de suministrar del repuesto los enseres necesarios para su equipo, los entregará el encargado (mediante la orden del Sargento mayor) al

Sargento distribuidor de la compañía, quien dará su correspondiente recibo, autorizado por su Capitan, en el que se especifiquen las prendas de cada clase, las cuales deben estar, si no nuevas, en buen estado de uso, anotándolo en el cuaderno respectivo.

16. Siempre que por muerte, desercion, ó salida de algun Soldado, ó baja de algun caballo, hayan de entregar las compañías al repuesto los enseres que le quedan sobrantes, dará el comisionado al Capitan un vale ó recibo de ellas, cuidando aquel de recibirlas en el buen estado que corresponde, para lo cual los Capitanes serán responsables de su conservacion y recomposicion á costa de quien competa, antes de entregarlas al repuesto. El encargado apuntará esta baja en el respectivo cuaderno de compañía.

17. Estos recibos, que mútuamente debe rubricar el Sargento mayor, y que mútuamente deben conservar los Capitanes, y encargado del repuesto, se cangearán cada fin de tercio, ó antes si lo dispusiesen los Gefes por razon de ponerse en marcha el regimiento, ú otra causa: de modo que no debe quedar entre los Capitanes y el comisionado otro documento que el del cuaderno de la compañía, siendo su resultado el equipo de los hombres y caballos que formen su actual fuerza.

18. Los Gefes procurarán que en el repuesto nada haya que no sea útil é indispensable para el completo vestuario, armamento y montura, ó en menor número si las circunstancias no facilitan el total de su fuerza, disponiendo su venta inmediatamente cuando haya sobrante ó inutil, puesto que no por atender á las ventajas que resultan de evitar el que las compañías tengan pequeños repuestos, en los que no puede cuidarse

de la conservacion de los enseres, debe desatenderse el procurar que el repuesto general ó almacén no sea muy crecido, pues que de ello se siguen gastos considerables, y dificultades engorrosas en su conduccion y colocacion.

19. El Sargento mayor hará formar por uno de los Ayudantes al fin de cada tercio el ajuste del utensilio que en él haya correspondido á la tropa que se halle acuartelada, y cerciorado de su legitimidad, mandará repartir entre los Capitanes la suma á que ascienda el alcance que hubiere resultado, y éstos harán el correspondiente abono á los individuos de su compañía, y precisamente en sus cuentas, por prorateo del tiempo que por su subsistencia han contribuido á su devengue. En los escuadrones que se hallen separados, el Ayudante anexo á cada uno formará el ajuste, lo remitirá al Sargento mayor, y con su anuencia hará el correspondiente reparto á las compañías de la cantidad que hubiere producido el alcance.

De lo concerniente al método que debe observarse en el beneficio de raciones que se devenguen en los casos de no comer los caballos el completo de seis cuartillos de cebada que S. M. les ha señalado por los motivos que se expresan, y régimen que ha de llevarse para la manifestacion y exacta recoleccion de su producto.

ARTÍCULO PRIMERO.

Uno de los artículos mas esenciales en el gobierno económico de los cuerpos de mi mando, y que debe

considerarse como de la mayor entidad por razon de su producto, es el del beneficio de la cebada que devenguen los caballos, á causa del que de otra especie se les suministre para atender á su mejor estado, segun se especifica en el artículo 13 del nuevo reglamento; pues aunque estoy persuadido de que el celo é integridad de los Sargentos mayores y Gefes que están á la cabeza de los regimientos, manejarán este ramo con toda la escrupulosidad que se requiere, se hace indispensable por su propio honor, y para ponerlos á cubierto de toda maledicencia, el que en todos los regimientos se siga el mismo orden y método, sin dejar cosa alguna á la arbitrariedad ó variacion de sistema.

2. Como precisamente debe suceder el que, ya sea porque los caballos se encuentren en el buen estado de carnes y vigor que se requiere, ó ya porque la estacion no permita beneficiarlos con especies de otra naturaleza que la cebada que les serian mas convenientes, no pueda seguirse lo prescrito de que coman todos los seis cuartillos íntegros, debe establecerse la regla de que dicha racion completa se suministre á todos los caballos á quienes se considere oportuno, ya sea por estar de marcha, hacer servicio de fatiga, necesitarlo por su corpulencia, ó suministrársela como beneficio, comiendo los demas indispensablemente media fanega de cebada repartida en cinco dias, ó lo que es lo mismo, la data del cuatro para el cinco, excepto aquellos que por enfermos ó inapetentes no deban ó puedan consumirla, resultando de esto que en cada mes, y de consiguiente en cada tercio, habrá un devengue considerable de cebada, la cual debe reducirse á dinero para emplearse en los fines á que está destinado su producto; será de cargo del Sargento mayor el formar mensualmente un estado igual al formulario núm. 8.º, en el cual se exprese la cebada y paja de-

vengada, cantidades que ha producido su beneficio, y demás circunstancias que en él se manifiestan.

3. Este estado se me remitirá con los demás papeles mensuales; y como el Sargento mayor no ha de disponer ningún beneficio de cebada sin conocimiento y orden del Coronel, deberán firmarlo estos Gefes, como responsables de la veracidad de cuanto en él se contiene, como igualmente el Capitan Cagero por ser persona que interviene en la recaudacion de este producto.

4. Para que estos estados estén formados con la escrupulosidad y certeza que corresponde, se me remitirán con un mes de atraso, esto es, con los estados mensuales, por egemplo, de fin de abril vendrá el correspondiente al mes de marzo, y así correlativamente; bien entendido, que el primero que se me pase deberá comprender lo perteneciente á los meses anteriores de este año, respecto de que desde primero de él han de percibir los cuerpos la racion por entero en sus ajustamientos.

5. En el beneficio de las raciones devengadas se tendrá siempre presente, en primer lugar, que no se verifique en el líquido completo de ellas, así por no exponerse á que por alguna equivocacion quede el regimiento alcanzado en sus ajustes de este ramo, como para tener arbitrio de poder hacer algun suministro de ambas especies en cualquier época del tercio corriente, si lo exigen las circunstancias; y en segundo lugar, debe atenderse á que nunca se haga el beneficio de un tercio para otro, pues debe seguirse el método adoptado hasta aquí, de cortar las cuentas en cada uno de ellos, sin que de esto se les siga perjuicio grave á los regimientos, puesto que las oficinas abonarán

en dinero, y á los precios consabidos, el alcance de raciones que les resulte al formarle sus ajustes, así como cargarán á alto precio el exceso de su extracción que se compruebe por ellos.

6. Como se haria dificultosa la formacion de este estado, si los Gefes, y en particular el Sargento mayor, no supiesen con antelacion la racion de cebada que han de comer los caballos que están separados del regimiento, no podrá ningún Comandante de partida, destacamento, &c. hacer otro suministro que el de la media fanega del cuatro para el cinco; y en el caso de haber motivo para que la coman por entero, precedida la órden del Gefes, se observará la regla general de que toda variacion en este ramo se realice á principio de mes, y finalice á su terminacion, para evitar picos de dias que pueden inducir á error, y ocasionar detrimento en el producto.

7. Todo beneficio de raciones lo verificarán los cuerpos, en cuanto sea posible, con los mismos proveedores.

8. Los documentos de que el Sargento mayor deberá servirse para formar el precitado estado deben ser los mensuales que cada Capitan ha de presentarle el dia 4, relacionando en ellos tanto los abonos como los cargos que en el mes que finalizó le hayan resultado al regimiento por lo respectivo á su compañía, así de dinero como de raciones. Estos estados los entregarán duplicados, conteniendo el uno los justificativos de los cargos que se hacen en él, á fin de que examinados por el Sargento mayor, y en vista de la legalidad y exactitud de cuanto en ellos se contiene, rubrique ambos, devolviendo el sencillo á cada Capitan, y guardando el otro, por el cual ha de for-

mar al fin de cada tercio el estado cuatrimestral que dirige al Habilitado, quien por él se rige para los abonos y cargos que ha de hacer en el ajuste particular de cada compañía, así de dinero como de raciones. A fin de que los estados mensuales que deben entregar los Capitanes sean iguales en todos los regimientos, y contengan las divisiones bajo el mismo sistema, se ceñirán al formulario que acompaño núm. 9.º, siendo este documento formado con la exactitud que se requiere, el que sirve de timon y arreglo, así al Sargento mayor como á los Capitanes en los ramos que comprende.

9.º Estos estados no deben contener otros cargos contra caja por lo respectivo á los ramos de recluta y remonta, armas, sillas y gran masa, que aquellos que sean menores y muy urgentes en la compañía; pues las recomposiciones de estos objetos, siempre que sea dable, se han de satisfacer por el Capitan Cagero en virtud de la cuenta que se le presente con los requisitos del Sargento mayor y Coronel, á fin de que se sepa y conste en las cuentas generales el total importe de estos ramos.

10.º Por las apuntaciones que debe tener el Sargento mayor sabrá el número de fanegas de cebada y arrobas de paja que ha devengado cada compañía y pueden beneficiarse; formará por ellas un estado que presentará al Coronel para acordar lo más conveniente.

11.º Determinada por los dos Gefes la cantidad de raciones que deben beneficiarse, hará el Sargento mayor el reparto que corresponda entre las diez compañías, según el alcance que tengan, formando para cada una una papeleta arreglada al formulario núm. 10.º

12. Estas papeletas, con una relacion que las detalle y manifieste su importe, se le entregarán al comisionado, que debe ser un Oficial ó Sargento inteligente en este ramo, y de acreditada integridad, quien cuidará de repartirlas, recogiendo de cada una el equivalente recibo á favor de la provision, para poder extraer de ella aquellas mismas cantidades, ó solo recibir su importe si el beneficio se hiciere con el mismo proveedor; en la inteligencia de que todo beneficio de esta especie debe hacerse únicamente en el destino en que resida el regimiento.

13. El comisionado dará parte al Sargento mayor de haber cobrado el importe del beneficio; este le mandará entregar el Cagero, á quien le dejará el dinero con la relacion del beneficio, la que se conservará en el cuaderno de abonos, para que por ellas confronten las cantidades los Capitanes revisores de las cuentas de caja.

14. Las compañías anotarán en los estados mensuales, como se indica en el formulario, la cantidad que exprese la papeleta, la cual rebajada del abono que habia, resultará ó el que nada les quede que abonar al cuerpo, ó bien lo que reste, y pueda beneficiarse en los meses sucesivos del mismo tercio.

15. La parte de este tercio que no se beneficie será precisamente la que produzca el alcance de raciones que el Habilitado haya de abonar al regimiento en dinero por percibirlo de la real hacienda; bien que como al formarse los ajustamientos rara vez sucede que se hayan recogido todos los cargos de raciones, siempre este alcance será mayor, pero imaginario, en atencion á que harán los descuentos á proporcion que lleguen los cargos. Dedúcese de esto que el verdadero

alcance de raciones no puede ser otro que el que resulte de las cantidades abonadas por las compañías en cada tercio que no se hayan beneficiado: mas, la de los recibos que no comparezcan, y mas la cebada correspondiente á los cincuenta potros de dehesa, que segun el artíc. 13 del nuevo reglamento debe abonar en dinero la real hacienda. Todo lo que exceda de esto, manifestará que algun individuo ha sacado mas de lo que ha correspondido á su compañía, partida, &c.

De lo concerniente á las gratificaciones y abonos que deben sufrir los fondos del cuerpo.

ARTÍCULO PRIMERO.

En vista de lo desigual que era en todos los regimientos de la inspeccion de mi cargo la asignacion de las gratificaciones y abonos que por cuenta de sus fondos se suministran á los sirvientes é individuos comisionados por el cuerpo, servirá de norma en adelante, y desde primero de este año, la siguiente relacion que expresa las gratificaciones y abonos que deben gozar los individuos, cuyas clases se indican.

Relacion que expresa las gratificaciones y asignaciones que deberán disfrutar mensualmente los comisionados y sirvientes en todos los regimientos de caballería de línea y ligera: entendiéndose esto desde primero de enero de 1803, y excluidos de este arreglo los sirvientes que tengan contrata particular, la que debe subsistir, estando aprobada por mis antecesores ó por mí hasta que espire su tiempo, en cuyo caso ha de regir por cons- titucion lo que á continuacion se expresa.

*Gratificaciones
en reales vn.*

Todo Oficial comisionado por el cuerpo, ya sea en la remonta, recluta, construccion de vestuario, armamento, montura, &c. gozará la gratificacion mensual siguiente.

Si el Oficial fuere subalterno.....	250.
Si el Oficial fuese Capitan efectivo, y aun en el extraordinario caso de recaer la comision en uno de los Gefes, tendrá..	500.
En el singular caso de que sea elegido un Sargento para alguna comision general del cuerpo, como de vestuario, armamento ó montura.....	250.
El Sargento empleado en la remonta ó en otra de las comisiones expresadas.....	80.
Los dos Cabos que se consideran en la remonta á 35 reales cada uno.....	70.
Hasta el número de 15 Soldados que podrá haber en ella, á 30 reales cada uno.	450.
El Oficial de cualquier clase que sea maestro de cadetes.....	180.
El Capellan.....	150.
El Cirujano.....	300.

El Mariscal mayor.....	400.
El Mariscal de escuadron , que debe ser el mas hábil Herrador de las dos compañías que lo forman , si hubiere sido alumno de la escuela veterinaria.....	120.
El Mariscal de escuadron Herrador que no haya sido alumno.....	60.
El Sillero.....	60.
El Armero.....	60.
Picador , siempre que este encargo no recaiga en un Oficial de compañía , en cuyo caso solo ha de gozar de los sueldos señalados á ambas clases , pero no de gratificación.....	200.
Trompeta de orden.....	60.
El primer Escribiente de la sargentía mayor , que deberá ser Sargento , y por ningún motivo Oficial.....	100.
Los otros dos Escribientes de la misma oficina , ya sean Cabos ó Soldados , á razon de 60 reales cada uno.....	120.
Al Coronel ó Gefe del Cuerpo que lo mande , y reciba la correspondencia de oficio.....	100.
Al Sargento mayor egerciendo las funciones de su empleo , ó al que le reemplace y reciba la correspondencia.....	80.
A cada Comandante de escuadron , ó escuadrones separados de la plana mayor.....	30.
Al Capitan cagero al entregar sus cuentas.....	1000.

NOTAS.

1.ª Los Cabos y Soldados que se hallen con el Oficial ó Sargento comisionado por el cuerpo , con

el encargo de construccion de vestuario, armamento, montura, &c. disfrutarán la gratificacion de la mitad del prest que está asignado á sus clases.

2.^a A los Cabos y Soldados comisionados en la recluta en los dias que emplean en la marcha y conduccion de reclutas al cuerpo, se les considerará el medio prest. que gocen.

3.^a Por cada recluta admitida en el cuerpo se le dará á la partida en que hubiese sido hecho, ó al individuo que le hubiere enganchado fuera de ella, siendo de cinco pies y una pulgada 50 reales, de dos pulgadas 60 reales, de tres 80 reales, y de cuatro cumplidas en adelante 100 reales.

4.^a Al Mariscal mayor un bagage mayor para la conduccion de instrumentos.

5.^a Al Sillero dos mayores para los enseres.

6.^a Al Armero dos mayores idem.

7.^a A los Herradores un bagage menor á cada uno para el herrage.

2.^o Quedan derogadas todas las concesiones hechas de abonos de raciones, excepto las que dimanen de contrata formal, puesto que el señalamiento de gratificaciones está fundado en la tasa proporcionada á su compensacion.

3.^o Todas las concesiones de otra especie hechas hasta aquí por junta de Capitanes, cuya determinacion haya merecido mi aprobacion, continuarán disfrutándolas los individuos que las han percibido, pues solo se deroga para los que en el dia se hallan en los cuerpos, y son acreedores á estas gratificaciones, el abono de raciones, subsistiendo las de dinero cual las hayan disfrutado hasta aquí; pero los que los reemplacen no podrán gozar mas que lo que en esta relacion queda prefijado.

4. La gratificacion del Capellan está concedida y deberá gozarla siempre que sea un sugeto que reuniendo las calidades que exige su carácter, y en vez de pretender eximirse de la subordinada adhesion á los Gefes del regimiento, procure demostrar la mas conforme y buena correspondencia; pero para privarle de ella me hará presente el Gefe los motivos, con documentos que acrediten los hechos.

5. Mediante esta gratificacion los Capellanes deberán decir sin estipendio alguno las misas que sean de costumbre en los regimientos, y las que preceden á los Consejos de guerra, siendo tambien de su encargo el cuidar de la educacion moral de los educandos.

6. No se permitirá que ninguna partida de recluta, ya sea mandada por Oficial ó Sargento, establezca banderines, ni que salga partida alguna con Cabo y pocos Soldados á hacer reclutas en los lugares y ferias que se celebren á la inmediacion del parage en que se halle establecida; pues para tales objetos deberá hacer la salida el Comandante de la partida con la fuerza de ella que juzgue conveniente, y á este fin se le señala la gratificacion competente, evitándose de este modo la relajacion de disciplina, y demas excesos que cada dia acredita la experiencia que se cometen por los expresados banderines.

7. Se tendrá presente en cuantas juntas de Capitanes se celebren para nombrar comisionados de recluta, que siempre que haya Oficiales que sean idóneos, no se elijan Sargentos, respecto de que hacen mas notable falta en el cuerpo; y en el caso de que por dicha causa se elija á alguno, deberá ser precisamente de la clase de segundos, debiendo solo emplearse los primeros en el manejo y distribucion de

sus compañías. Todo Oficial ó Sargento comisionado de recluta solo subsistirá en dicho encargo el espacio de dos años, con tal que lo desempeñe á satisfaccion del cuerpo, y remita á él competente número de reclutas; pues no siendo así, se le relevará al año, ó antes si conviniese. Esto no se entiende con la remonta, cuya extensa comision requiere dilatada permanencia para desempeñarla con acierto.

8. No se admitirá en ninguna junta la proposicion que suelen hacer algunos individuos, de obtener comisiones sin el goce de la gratificacion que les está asignada, por quanto esta economía mal entendida puede hacer recaer la eleccion en sugeto que no reuna todas las circunstancias necesarias para desempeñarla; y respecto de que éste debe ser el único objeto de los votantes, gozarán la gratificacion aun aquellos á quienes por casualidad les resulte conveniencia en ir al destino en que el cuerpo los necesita.

9. Los Cirujanos, mediante la gratificacion que se les asigna, será de su obligacion el asistir desde el Coronel hasta el último individuo del regimiento, sus mugeres, familias y criados, comprendiéndole lo mismo al Mariscal por lo que respecta á los caballos de los Oficiales; y al Picador por lo concerniente á su doma, y buen arriendo.

10. Como en todos tiempos, y particularmente en el de guerra, es conveniente, y aun esencial, el que el Capellan y Cirujano de cada regimiento tengan caballo con que transitar de un cuartel á otro, y seguir á los escuadrones en su marcha, sin emplear para ello á caballos de las compañías, lo cual no permitirán los Gefes, se observará el que solo en el caso, y no en otro, de que estos dos individuos tengan ca-

ballo comprado por su cuenta, y presente en el regimiento, se les abone la racion de tres fanegas de cebada, y quince arrobas de paja mensuales para su manutencion. Estas raciones las extraerán de provisión mediante su recibo visado del Sargento mayor; y con estos mismos originales, que recogerá el Habilitado, se hará cargo al regimiento en el pliego de viveres.

11. Los Picadores de los regimientos que no sirvan por contrata, sino que hayan sido admitidos al ejercicio de este empleo hallándose ya en el servicio del Rey, obtendrán desde luego, si no la tienen, la graduacion de Sargentos segundos, á efecto de que por este aumento de carácter sean mas respetados en su escuela por los Cabos y Soldados; la graduacion de Sargentos primeros la obtendrán diez años despues, expresándose estas circunstancias en los nombramientos que se me remitan para mi aprobacion.

12. Los Mariscales mayores serán reputados como Gefes de los Mariscales y Herradores de escuadron en todo lo concerniente á su profesion, sin que en ningun caso puedan tomarles la primacia de sus regalías, conservándose las á los que tengan el título de Maestro expedido por la real escuela veterinaria, así en el uso de su uniforme particular, como en lo demas que en dicho documento se contiene.

De lo concerniente á los Trompetas de compañía.

ARTÍCULO PRIMERO.

Cada uno de los diez Trompetas que pasan revista

en sus respectivas compañías, dependerá como las demas plazas de ellas, del Capitan ó Comandante, siendo éste quien le suministre el haber, forme su cuenta, cuide del entretenimiento de su persona, y sea responsable de la recaudacion de su masita.

2. Todo Trompeta deberá presentarse en las revistas semanales de ropa, montura, y armas, formando á la derecha de su compañía para que sea revisado, primero por los Gefes de ella, y despues por los del cuerpo; de consiguiente su subordinacion á los Oficiales, Sargentos, y Cabos debe ser la misma que la que debe observar todo Soldado.

3. Reconocerán tambien por su Superior y Gefe al Trompeta de orden, quien será responsable de su instruccion, y para cultivarla tendrá escuela diariamente, á la que deberán concurrir todos los Trompetas, excepto los que estuvieren de servicio.

4. En dicha instruccion les agilitará en los toques de ordenanza, no solo por rutina, ó de memoria, sino por principios de música; y respecto de que el Trompeta de orden debe poseer igualmente este instrumento y el toque de timbales, se encargará de enseñar al discípulo, bien sea Trompeta de compañía ó educando, que mostrare tener mas disposicion y aficion para ello, el toque de los dichos, para que en todo evento haya quien supla ó reemplace al Timbalero; cuya plaza, debiendo estar agregada á la primera compañía, será considerado el que la egerza como Trompeta de la misma.

5. El Trompeta de orden pasará todas las mañanas, y á la hora señalada, para que lo verifiquen las compañías, revista de policia á los trompetas, á fin

de que tanto los que entran de servicio, como los que quedan libres, se presenten con el prolijo aseo y exacta uniformidad que corresponde. Si viese que á alguno de ellos le falta alguna prenda, dará conocimiento de ello al Sargento distribuidor de la compañía de que sea el individuo, para que inmediatamente se le reemplace ó componga; de no verificarse, dará parte al Capitan, y si esto no fuese suficiente, al Sargento mayor para que corrija la omision.

6. El Trompeta de orden arreglará el detall del servicio de los Trompetas por escala de antigüedad, tomará la orden del Ayudante á la misma hora en que éste la diere á los Sargentos, y la distribuirá á los expresados individuos á la misma en que aquellos lo hagan á las compañías, pues en esta parte deben estar completamente á su cargo, como al de aquellas en todo lo concerniente á sus cuentas, entretenimiento de su persona, caballo, que deben cuidar por sí mismos, montura y armas, como que son plazas de compañía que por ningun término pueden segregarse de la en que cada uno pasa revista.

7. Todo Trompeta de orden al cumplir 25 años de buenos servicios obtendrá la graduacion de Sargento de segunda clase, y la de primera al cumplir los 35, remitiéndome los Coroneles ahora, y en las épocas sucesivas, los correspondientes nombramientos, que deben expresar esta circunstancia, para autorizarlos con mi aprobacion.

De lo concerniente á los Trompetas educandos.

Para que sea mas inteligible cuanto va á manifes-

tarse acerca del establecimiento de esta clase de educandos, se copia y circula á los regimientos de caballería la real orden y resolucion de S. M. de fecha de 16 de julio de este año, la cual, además de consolidar el fondo de que deben salir los gastos de este establecimiento, general á todos los cuerpos, manifiesta las cargas que le son anexas, con otras decisiones muy importantes y necesarias para el conocimiento y manejo de los cuerpos.

“Excelentísimo Señor: Conformándose el Rey con lo que propone V. E. con fecha de 17 del mes próximo pasado, se ha servido resolver: Que á ninguno de los regimientos denominados hasta aquí de dragones, como ni tampoco á los demas que forman la caballería del ejército, se les haga desde primero de este año abono alguno por razon de fondo de Trompetas, ni gratificacion de Domadores; pero que á V. E. se le entregue en cada tercio del año, con objeto á los expresados fines, la cantidad íntegra de setenta mil reales de vellon, los cuales formarán el ingreso de dicho fondo, como hasta aquí lo han formado los cuarenta y tres mil seiscientos veinte y cinco reales y diez maravedises, que tenia asignados en cada tercio para los doce regimientos de línea, siendo de cuenta de este fondo, además de la manutencion de dos educandos en cada cuerpo, compra de instrumentos, su recomposicion, y gratificacion al maestro encargado de su enseñanza, el reintegro á los ocho regimientos de dragones de lo que adelantaron sus cajas para el gasto de primera compra de clarines, timbales, y sus adornos, como igualmente satisfacer la gratificacion mensual de los dos Domadores que existen en cada regimiento, á razon de ochenta reales al primero, y sesenta al segundo; dando V. E. para este arreglo la instruccion competente á los regimientos.

» Que las oficinas de cuenta y razon consideren
 » en su fuerza y vigor las reales órdenes expedidas en
 » 13 de agosto de 1780, y 10 de mayo de 1785, que
 » especifican los meses de gratificacion de raciones, que
 » por razon de marcha deben hacerse á los regimien-
 » tos por los caballos de primera entrada de los rey-
 » nos de Andalucía y provincia de Extremadura; como
 » igualmente en solo tiempo de guerra, la expedida
 » en 29 de mayo de 1793, para que se les haga el
 » abono de un mes de haber de todos los caballos con
 » que se remonten dentro del mismo reyno ó provin-
 » cia en que se hallen sirviendo.

» Y finalmente, que los cincuenta potros que cada
 » regimiento puede tener en dehesa, no se cuenten ni
 » consideren como parte de la fuerza efectiva y útil
 » que á cada uno se le señala en el nuevo reglamento;
 » y que por lo mismo no se les pase revista, sino que
 » se les haga el abono de las raciones de cebada y
 » paja que en él se les asigna, por la justificacion del
 » remontista autorizada en debida forma por el Comi-
 » sario ó Corregidor que se halle en el destino de
 » su establecimiento. Lo que comunico á V. E. de
 » real orden para su inteligencia y cumplimiento en
 » la parte que le toca, advirtiendo que en este dia
 » paso la que corresponde al Ministerio de Hacienda.

» Dios guardé á V. E. muchos años. Palacio 16 de
 » julio de 1803. = Caballero. = Sr. Inspector general
 » de caballería.»

ARTÍCULO PRIMERO.

Además de los once Trompetas, con el de orden,
 que debe haber siempre en su completo en cada re-
 gimimiento, para el servicio de las compañías que lo
 componen, tendrá cada uno de los veinte y cuatro de
 que consta la caballería del ejército, dos jóvenes

educandos, los cuales sin pasar revista, serán mantenidos á expensas del fondo que reside en mi poder, y que suministra el Rey para este objeto.

2. El Coronel admitirá para llenar estas plazas á aquellos jóvenes en quienes reconozca buena disposicion personal, suficiente robustez, y adecuada emboadura, prefiriendo, siempre que lo permitan estas circunstancias, á los hijos de individuos del cuerpo; debiendo unos y otros tener por lo menos la edad de once años cumplidos.

3. Admitido el Educando por el Coronel, le formará su filiacion el Sargento mayor, expresando en ella en vista de su fe de bautismo, que deberá fijarse al dorso, el dia en que cumple diez y seis años, pues en él, bien sea que haya obtenido plaza en compañía, ó que por no haber vacante se mantenga aún de educando, se debe revalidar, firmándola el individuo, obligándose por ella á servir desde dicha época ocho años; pues no sería justo el que habiendo el Rey sufrido el coste de la manutencion é instruccion, no le sirviesen estos individuos por lo menos el tiempo de un enganche completo.

4. Estos dos educandos estarán bajo la inmediata direccion y dependencia del Trompeta de orden, ó de aquel á cuyo cargo estuviere su enseñanza, guardándole en todo la misma subordinacion que los demas Trompetas, arreglando éste del modo mas conveniente las horas de estudio, y demas que sea concerniente á su adelantamiento en la posesion de este instrumento.

5. Estos educandos residirán en la propia casa, y á la inmediacion del Trompeta de orden, ó encargado de su educacion, á fin de que pueda con mas vigilan-

cia atender á su educacion física é instructiva, cuidando el Capellan de lo concerniente á la moral y religiosa.

6. Para su manutencion se le suministrará por cuenta del cuerpo al Trompeta de orden, ó encargado, la asignacion diaria de dos reales y medio por cada uno de los dos educandos, invirtiéndose únicamente esta cantidad en su alimento y lavar su ropa, no debiendo en tanto que no entran en plaza de compañía percibir ningunas sobras.

7. Además gozarán cada uno de estos individuos una racion de pan diaria, la cual suministrará el cuerpo, satisfaciéndola á 16 maravedís, cargando el importe á la cuenta de que se hablará; como igualmente el de las camas al precio corriente de provision de utensilios.

8. El vestuario y su entretenimiento, como el de las prendas menores, será tambien de cuenta del cuerpo el adelantar su importe; y para que en todos sea igual, prevengo que constando de los mismos colores y hechura que el de los demas Trompetas del regimiento, aunque de calidad mas fuerte para su mayor duracion; los de húsares no tendrán pelliza, ni dolman guarnecido, como ni tampoco los de Cazadores, debiendo ser todo liso, con el distintivo todos, tanto los de tropas de línea como los de ligera, en vez del Leon ó Palma y Sable enlazado en las extremidades del cuello, un Clarin bordado de estambre del color que corresponda.

9. Cuanto se gaste con los educandos, ya sea en su manutencion, como en su vestuario, suministro de prendas y su composicion, costo de instrumentos, im-

porte de raciones de pan, suministro de camas, y demas que les pertenezca, se adelantará por el cuerpo, y para su reintegro pasarán cada fin de año á mi secretaría de la inspeccion una cuenta formal de lo invertido en dicho objeto, acompañada de los documentos originales, autorizada por el Coronel y Sargento mayor, y mediante mi aprobacion se satisfará su importe por el fondo destinado á este objeto.

ro. El Coronel debe ser responsable de que se verifique el que en su regimiento, además de los Trompetas de compañía, existan los dos educandos; que estos sean muchachos de buena disposicion; que su subsistencia y entretenimiento se realice en los términos que quedan prescritos, ó los que les sean mas análogos, si aquellos no pueden adaptarse á la situacion del Trompeta de orden; y últimamente, de que este ramo, sobre el cual vigilará particularmente el Sargento mayor, se maneje con el mas estricto orden y economía, puesto que solo de este modo podrá sufragar el fondo el aumento de doce educandos que se añaden á los que hasta aquí ha habido, haciendo extensiva esta ventaja á los regimientos que componen la caballería ligera, que hasta ahora no la han disfrutado.

ri. El Trompeta de orden, ó encargado en todo lo perteneciente á los educandos, se entenderá con el Sargento mayor, quien le dará sus órdenes é instrucciones en los términos que hubiere dispuesto el Coronel: aquel Gefe visará los recibos de lo que el Trompeta de orden hubiere de percibir del Capitan Cagero, como cualesquiera cuenta que les pertenezca; de suerte que solo el Coronel, Sargento mayor y Trompeta de orden, ó encargado, son los que han de intervenir en este ramo; el Coronel por lo que respecta á su permanencia y arreglo; el Sargento mayor por lo pertene-

neciente al cumplimiento de las órdenes del Coronel, y al examen del método económico; y el Trompeta de orden por lo respectivo á su inmediata vigilancia sobre los dos jóvenes, á su enseñanza, manutencion y sostenimiento de cuanto les pertenezca, para cuyo objeto se le ha señalado la gratificacion de 120 reales mensuales, los que se cargarán en la cuenta, como igualmente las gratificaciones de 80 reales mensuales al mas antiguo de los dos Domadores, y de 60 al segundo.

12. En toda marcha de regimiento, ó solo de plana mayor, se le considerará un bagage menor á cada educando, cuyo importe se incluirá en las cuentas de fin de año.

13. Para mayor claridad en la cuenta de los educandos, se atenderán los regimientos al modelo que sigue.

Regimiento de N.....

Cuenta que manifiesta lo suplido por el expresado regimiento para el gasto de la manutencion de los dos educandos de clarín desde primero de enero de este año de 1803 hasta fin de diciembre del mismo, con inclusion de las gratificaciones del maestro de los educandos, y dos Domadores, cuyo pago está asignado á este fondo.

Rs. de vn. ms.

Por el suministro de dos reales y medio diarios que está asignado á cada uno de los dichos, y que ha percibido el Trompeta de orden, ó encargado, segun consta de su recibo adjunto. 1825

Por lo suministrado á los dichos en pre-

	<i>Rs. de un. ms.</i>
<i>Suma de la vuelta.....</i>	1826
das de vestuario; idem menores, y su re- composicion, segun consta de la adjunta cuenta del Trompeta de órden, visada del Sargento mayor.	730
Por el suministro de 650 raciones de pan á 16 maravedís.	305.....30
Por el suministro de camas á razon de tanto.	113.....22
Por la compra de tantos clarines, ó re- composicion de tantos, segun consta de la cuenta adjunta visada por el Sargento ma- yor.	200
Por tantos bagages menores en la mar- cha de tal parte á tal parte.	150
Por la gratificacion asignada al maestro de los educandos, que ha existido todo el año, ó solo tantos meses, segun consta de sus recibos adjuntos.	1440
Por la gratificacion asignada á los dos Domadores, cuyas plazas han existido todo el año, ó solo tantos meses, como consta de sus recibos adjuntos.	1680
	<hr/>
Total.....	6444.....18
	<hr/>

Cuartel de tal 21 de diciembre de 1803.

V. B.

del Coronel

Firma del Sargento mayor.

NOTA.

Sería reparable el que ninguna de estas cuentas anua-
les excediese de seis mil reales vellon, siempre que no
hayan de incluirse en ella artículos de compra de ins-

trumentos, ó costosa recomposicion, y gastos de marcha, los cuales no pueden ser frecuentes; pues siendo fijas las demas cantidades, excepto la del vestuario, ésta debe economizarse mucho, tanto por la vigilancia del Sargento mayor, como por los medios de aprovechar para él las prendas de desecho que haya en el repuesto.

Los ocho regimientos que fueron de dragones, inmediatamente que formen el ajuste de sus cuentas pertenecientes al año próximo pasado de 1802, me pasarán una noticia de la deuda que les resulta en el fondo de Trompetas á causa de los gastos hechos para su establecimiento, en los términos que expresa la real orden que queda copiada, á fin de que con proporcion á los caudales que tenga el fondo pueda yo disponer la satisfaccion de lo que á cada uno le pertenezca. Entre tanto la deuda que resultare á este fondo, que ya no debe existir, se anotará en el resúmen de las cuentas de caja como dinero efectivo, con la expresion de *Deuda del extinguido fondo de Trompetas*, la cual se disminuirá á proporcion que se puedan hacer libranzas para ello. Si alguno de los fondos de Trompetas de los expresados ocho regimientos en vez de deuda tuviese algun alcance al ajuste de cuentas de 1802, lo pondrá á mi disposicion para que tenga ingreso en el fondo general destinado á dicho objeto.

De lo concerniente á los documentos que mensualmente deben dirigirme los Coronels ó Comandantes de cada regimiento.

ARTÍCULO PRIMERO.

El diverso método que siguen los regimientos en la formacion de los estados de fuerza, y demas que pasan á mis manos á principios de cada mes, exige el

que prevenga que todos se atengan y anivelen á los formularios adjuntos; pues que solo de este modo puede conseguirse el que sean útiles estos documentos por la certeza de que su contenido es la expresion uniforme de una misma y general idea: deben, pues, ser los siguientes.

- 1.º Dos estados de fuerza para el Ministerio, iguales al núm. 11.
- 2.º El estado llamado de Inspeccion, igual al núm. 12.
- 3.º Relacion de las novedades ocurridas en todo el mes, de la cual resultan los estados anteriores, por cuya causa cada uno de ellos sirve de comprobacion á los demas, igual al núm. 13.
- 4.º Copia del extracto de revista de Comisario pasada en el mes á que corresponden los documentos.
- 5.º El estado del devengue y beneficio de raciones correspondiente al mes anterior de la fecha de los documentos, conforme al formulario núm. 8.
- 6.º La relacion de los Oficiales que se hallan separados del regimiento, con la manifestacion de las causas, conforme al formulario núm. 14.
- 7.º El estado de los acreedores á premios por su constancia en el servicio, con inclusion de sus filiaciones, segun el núm. 15.
- 8.º El estado de los individuos acreedores á inválidos y dispersos, acompañando ademas de las filiaciones respectivas las certificaciones que están prescritas, segun el formulario núm. 16.
- 9.º El estado de los individuos que son acreedores á sus licencias absolutas, ya por cumplir el tiempo de su empeño y no querer reengancharse, ó ya por haberse inutilizado, sin tener derecho á otra gracia, con certificacion éstos últimos que acredite su inutilidad.

NOTAS.

1.^a Así para la formación de los estados, listas y extracto de revista, como para cuanto sea concerniente á manifestar la verdadera fuerza de los regimientos, debe tenerse presente que los cincuenta potros de dehesa no han de considerarse en la clase de la fuerza efectiva y útil que prescribe el artículo 13 del nuevo reglamento: de consiguiente hasta que llegue el caso de que viniendo la remonta al regimiento se repartan é introduzcan los caballos y potros que la componen á las compañías, no pasarán revista en ellas, y sí solo acreditarán su existencia en la dehesa, por medio de la justificación que remite el remontista, autorizada del Comisario, Corregidor ó Alcalde que se halle en el destino de su establecimiento, con arreglo á la real orden que queda copiada.

2.^a Las relaciones de los acreedores á premios y licencias absolutas, se anticiparán un mes para no perjudicar á los interesados.

3.^a A la copia del extracto de revista deben acompañar las de las filiaciones de los reclutas, y reseñas de los caballos que tengan entrada, manifestándose en el primero los Oficiales que están montados y desmontados, poniendo en continuacion al renglon de sus nombres y apellidos la letra M. á los primeros, y la letra D. á los segundos.

4.^a Con los documentos del mes en que finalice cada tercio se me remitirá una noticia del caudal existente en la caja, expresándose en ella el que pára en poder de los comisionados, sumas que haya percibido el Habilitado de la real tesorería en cada mes del tercio á buena cuenta de los haberes del cuerpo, y las deudas de los Oficiales y Sargentos, con expresion de los descuentos que hayan sufrido para reintegrarlas.

5.^a En las ocasiones de ascensos ó entradas se me

remitirán con los primeros papeles mensuales, dobles hojas de servicio de los Oficiales, Sargentos, y Cadetes que los hubiesen obtenido, é igualmente de los Sargentos segundos que hubiesen ascendido á primeros.

6.^a Los Comandantes de las partidas de recluta, y remonta, fuera del caso de ocurrir en las suyas alguna particular novedad digna de mi noticia en el intermedio del mes, solo al fin de cada uno, y con fecha del primero del siguiente, pasarán á mis manos, los primeros una noticia de los reclutas que han hecho en el mes anterior, y número á que ascienden los que existen en su partida, y el segundo una relacion de los caballos y potros que haya comprado en dicha época, con expresion de sus hierros, edad, alzada, dueño, parage en que se compró, y coste, terminando con expresar el número total de los potros que existen en dehesa; comunicando los Gefes de los cuerpos las correspondientes órdenes á estos comisionados para que verifiquen lo que queda prevenido.

7.^a Para que siempre exista en los cuerpos una razon exacta de los potros comprados en la remonta, precio y calidad de cada uno, y de los que mueren, ó se inutilizan antes de su incorporacion en los regimientos, se formará en los cuerpos que no le tengan un libro de asiento, en el que el Sargento mayor anotará con claridad, y conforme se detalla en el formulario núm. 17, todos los potros que existen en la partida de remonta, y los que se hayan comprado desde primero del año de 1802.

Cuando llegue una remonta al regimiento, y en el acto de reconocerla el Coronel para verificar su admision, ó desecho de los caballos que la componen, le presentará el Sargento mayor el expresado libro de asiento para confrontar con él la reseña, coste y demas calidades de cada potro.

Admitidos los potros, anotará el Sargento mayor

en el libro de asiento, y en la casilla correspondiente, al mes y año en que cada uno de ellos se introdujo en compañía, y número de ésta, como igualmente á su debido tiempo anotará el año en que queda cargado su importe en las cuentas de caja, haciendo la debida apuntacion siempre que el remontista diere aviso de haberse muerto en la remonta, ó de marcha para el regimiento alguno de los potros que la componen, guardando en dicho libro la justificacion que debe permitir del hecho.

Este libro lo manifestará el Sargento mayor á los Capitanes revisores de las cuentas de caja, para que por él examinen y cotejen las del remontista en el artículo de compra de caballos; y siempre que yo pasáre revista de inspeccion, se me presentará para el mismo efecto con los demás que existen en caja.

En vista de no hallar los revisores reparo alguno dimanado de su confrontacion, lo expresarán en dicho libro poniendo: *Quedan comprobados los asientos que constan en este libro de los potros que se han introducido en el regimiento, ó han muerto antes de llegar á él.*

Cónstame del Sargento mayor. Firma de los dos revisores.

De lo concerniente al vestuario, armamento y montura.

El vestuario de los doce regimientos de caballería de línea, que debe ser igual en todos ellos, y sin mas diferencia que el letrero del boton, en el que estarán grabados únicamente los nombres que actualmente llevan, como Rey, Reyna, &c., se compondrá de casa corta azul turquí, solapa blanca, que pueda abotonarse, buelta y cuello alto carmesí, y en cada uno de los extremos de éste un Leon bordado con estambre

amarillo la Tropa, y con hilo de oro los Oficiales, forro encarnado, y vivos opuestos carmesíes, y blancos en casaca, solapa y cuello, con triángulos blancos en los corchetes; chaleco con mangas, y faldriqueras color amarillo limon, y dos hileras de botones mas chicos que los de la casaca; pantalon azul turquí, forrado de lienzo crudo, vivos carmesíes, con botones de arriba abajo por de fuera, y cuchillos de estezado; capote azul turquí, con cuello carmesí, aberturas á los costados, sobremangas que las cubran, y botones de arriba abajo; sombrero de tres picos guarnecido con galon de estambre, ó hilo para la Tropa, y de oro para los Oficiales, con cordones de lo mismo en su apunte, galoncillo en la presilla, escarapela y plumero de cerda rizada de una cuarta de alto; mantillas y tapafundas de paño azul turquí con galon de estambre para la Tropa, y de oro para los Oficiales; botas enteras y flojas que suban hasta la rodilla, con su correspondiente sesgo para la corva, y espuelas portizas con guardapolvo; gorro de cuartel de hechura de manga, ésta azul turquí, y la pala carmesí, poniendo en ella una cifra bordada de estambre amarillo con el nombre del regimiento; cordon de espada azul y encarnado.

El vestuario de los Trompetas de la caballería de línea se compondrá de casaca corta encarnada, tinte en grana, con cuello, solapa y buelta amarillo limon, forro encarnado, y vivos azules; chaleco amarillo limon; pantalon del mismo color con vivos azules; gorro de cuartel, encarnada la manga y amarilla la pala; capote encarnado con cuello amarillo limon, y encarnado tambien el aderezo de sus caballos; debiendo ser, tanto el galon como la hechura y calidad de estas, y demas prendas, en todo iguales á las del Soldado; cordon de espada encarnado y amarillo limon.

Las fornituras y armamento de la caballería de lí-

nea serán espada recta con guarnición de hierro, con cantos y abrazaderas de lo mismo en la vayna; cinturón de ante con pala y plancha de latón para sujetarlo, en la que estará grabado el nombre del regimiento; dos pistolas, bandolera de ante con su gancho, terciada por el hombro izquierdo; cartuchera para ocho cartuchos pendiente de correa de ante igual á la bandolera, terciada por el hombro derecho, y en el centro de dicha cartuchera una plancha en la que esté grabado con letras de relieve el nombre del regimiento, como *Rey primero de línea*; una tercerola por plaza de Soldado, Cabo y Carabinero, pues las demás clases no deberán tenerla, y de consiguiente tampoco bandolera, ni cartuchera: esta arma tendrá su portatercerola de ante para echarla á la espalda, con su hebilla, para que puesta en dicha posición pueda ceñirse al cuerpo cuanto se quiera: esta colocación de la tercerola debe servir para todo acto de parada, lucimiento, ó disposición de acción de guerra. Para la posición de descanso en marcha y demás actos se colocará en la silla una charpa en la parte del faldón de la derecha que se halla entre el borren trasero y la grupa, lo más alto que sea posible, cuya charpa estando bien cosida al faldón, y teniendo, además de una anilla de hierro por donde se introduce el gancho de la tercerola, dos pasadores de cuero que lo sujeten, queda esta arma sin movimiento, y el cañón por su punta suficientemente pegado á los hijares del caballo, de modo que nada le incomode, ni tampoco al que está contiguo á su derecha.

El vestuario de los Sargentos debe componerse de las mismas prendas que quedan descritas para el Soldado, con solo la diferencia de su mejor calidad; las charreteras serán de estambre, ó seda encarnada, sin mezcla alguna de otro color, como igualmente el galón de las mantillas y tapafundas de sus caballos.

pero será de oro la guarnición y apunté del sombrero.
 - Todos los individuos de las clases de esta arma usarán precisamente coleta, guardando el bigote desde la del Soldado á la de Sargento inclusive.

- Todo Oficial de caballería de línea, fuera de los actos de montar á caballo con objeto del servicio, en los cuales deberá usar las mismas prendas, y con igual hechura que las del Soldado, llevará casaca larga: igualmente en todo acto del servicio usarán precisamente los Oficiales de iguales espadas y cinturones que los que están aprobados para la tropa, pudiendo únicamente excederse en la mayor finura de los materiales que los componen; en todos los demas actos, é interin que no se aprueba un diseño de otro puño dorado mas militar que el que ahora se usa, llevarán el espadin con cinturon negro lustroso, y ganchos de acero.

- El uniforme para los Picadores, Mariscales, Armeros, y Silleros de los regimientos de línea será el siguiente: casaca, y pantalon azul turquí, y chaleco amarillo limon; la solapa de la casaca de su mismo paño, el cuello, y la buelta de grana, y boton dorado con el nombre del regimiento: en las extremidades del cuello se bordará en amarillo ú oro, para los Picadores, un bocado con camas y anillas; para los Mariscales, una herradura de caballo con los agujeros para los clavos; para los Armeros, una espada y una pistola cruzadas; y para los Silleros, el perfil de una silla de picadero, y algun util de los mas significativos de su oficio, como cuchilla de mano.

El vestuario de los seis regimientos de Cazadores igual para todos, y sin mas diferencia que los distinga entre sí que el nombre de cada cuerpo grabado con letras de relieve en una chapa de plata para los Oficiales, y de laton blanco para las demas clases, que se colocará por encima de la visera del gorro,

que debe ser como el que últimamente se ha enviado de muestra; constará de chaqueta, por otro nombre dolman, color verde esmeralda obscuro, guarnecidas sus costuras conforme la muestra, con galon de plata los Oficiales, de seda los Sargentos, y de hilo las demas clases, una hilera de botones blancos de cabeza de turco en cada parte exterior del delantero, y una de la misma especie, pero mas grandes al canto del derecho, que ha de formar el centro estando abrochado con el cordoncillo de las especies prefijadas, que debe enlazar los botones en los términos de la muestra: forro de lienzo blanco con bebederos y refuerzos de baldés encarnado; buelta y cuello encarnado con galon en ambos, y en los dos extremos de aquel, bordados en blanco con plata, sedá ó hilo, segun las clases, un sable, y una palma enlazados: chaleco con mangas, y faldriqueras color amarillo limon, y tres hileras de botones de la clase y conforme queda descrito para el dolman, enlazados con trencilla de plata, y de seda los Oficiales, Sargentos, y Trompetas; pero no las demas clases, que en vez de trencilla le abrocharán con ojales; pantalon del mismo paño que la chaqueta con los vivos encarnados, y demas que queda expresado en los de caballería de línea, pero guarnecidas las portezuelas con galon segun la muestra; capote con esclavina del mismo color que el dolman, cuello encarnado, y demas circunstancias que se contienen en la explicacion de esta prenda en la de línea: solo los Oficiales, Sargentos, y Trompetas, incluso el Timbalero en los regimientos de Rey y Reyna, llevarán faja, los primeros de seda verde con bellotas encarnadas mezcladas con plata, y borlas de este metal; los segundos de seda verde con bellotas encarnadas sin mezcla de plata, y borlas del mismo color; siendo iguales á éstas las de los Trompetas, y Timbalero, pero de estambre ó hilo; medias botas con espuelas postifi-

zas, y guardapolvo; gorro de cuartel de hechura de manga, verde ésta, y encarnada la pala, poniendo en ella por medio de una cifra bordada el nombre del regimiento; cordon de sable verde y encarnado.

El vestuario de los Trompetas de los regimientos de Cazadores, y de los Timbaleros, que por privilegio conservan los del Rey y Reyna, se compondrá de dolman encarnado tinte en grana con cuello, y buelta amarillo limon; chaleco verde; pantalon encarnado con vivos amarillos; faja como queda dicho: capote encarnado con cuello amarillo: gorro de cuartel encarnada la manga, y verde la pala; y encarnado tambien el aderezo de sus caballos; debiendo ser la hechura de éstas, y demas prendas en todo iguales á las del Soldado; cordon de sable verde, y amarillo.

El vestuario de los seis regimientos de Húsares igual para todos; y sin mas diferencia que la que distingue á los Cazadores, no desemejará de éstos sino en los colores, en carecer de chaleco, y en tener pelliza que pueda pasarse sobre el dolman, ó llevarlo colgando sobre el hombro izquierdo, ateniéndose en lo demas á las muestras; pelliza azul celeste guarnecida de pieles negras con galon blanco, trencillas, y tres hileras de botones, buelta, y cuello encarnado; dolman encarnado con cuello, y buelta azul celeste: pantalon celeste con vivos encarnados; capote celeste con cuello encarnado; la faja para las clases que deben usarla de color azul celeste con bellotas encarnadas, y en los propios términos que queda prescripta para los Cazadores: gorro de parada igual al de los Cazadores; y gorro de cuartel celeste la manga, y encarnada la pala, con el nombre del regimiento bordado en cifra; cordon de sable azul celeste, y encarnado.

Los colores del vestuario de los Trompetas son pelliza encarnada con vuelta, y cuello azul celeste; dol-

man azul celeste con cuello, y buelta encarnada; pantalón encarnado con vivos celestes; faja como queda dicho; capote encarnado con cuello celeste; y gorro de cuartel encarnada la manga, y celeste la pala; y encarnado también el aderezo de sus caballos, debiendo ser la hechura de éstas, y demás prendas en todo iguales á las del Soldado; cordón de sable como el del Soldado.

Las fornituras, y armamento de los doce regimientos de caballería ligera, serán sable corvo con guarnición de latón, y vaina aferrada del mismo metal; cinturón de ante con tirantes, gancho, hebillas, y botones de metal; canana de baqueta color de avellana, de ocho cartuchos, que se sujetará á la boca del estómago con la particular correa que ha de tener para este fin; dos pistolas, y tercerola por plaza de Soldado, Cabo, y Carabinero, en los mismos términos que la caballería de línea.

El vestuario de los Sargentos debe componerse de las mismas prendas que quedan descritas para el Soldado, con solo la diferencia de su mejor calidad; las charreteras serán de seda, ó estambre encarnado sin mezcla de ningún otro color; será igualmente de seda el galón de las mantillas, y tapafundas de sus caballos, siendo del mismo género la guarnición del gorro de parada.

Todo Oficial de caballería ligera, tanto en los actos de servicio, como fuera de él, no podrá usar de otro traje que el que compone el uniforme detallado para la Tropa. También serán en todo iguales á los aprobados para ésta los sables, que precisamente han de llevar los Oficiales, sin tolerarse otra diferencia que la de su menor peso por razón de su más trabajada construcción; el cinturón, aunque de calidad más superior, también será de ante, é igual al del Soldado en los actos de servicio, permitiéndose en los demás ne-

gro lustroso con hebillage, y ganchos de acero: únicamente los tres primeros Gefes de cada regimiento podrán usar de sable y cinturón de algun lujo como propio distintivo de su superior mando.

Todos los individuos de las clases de esta armar tendrán el pelo cortado, y guardarán el bigote.

El uniforme para los Picadores, Mariscales, Armeros, y Silleros de los regimientos de ligera, será para los de Cazadores casaca, y pantalon azul turquí, y chaleco amarillo limon; la solapa de la casaca de su mismo paño; el cuello, y la buelta de grana, boton blanco de la misma hechura que los de la línea para poder llevar el nombre del regimiento; en las extremidades del cuello se bordará en amarillo ú oro, para los Picadores un bocado con camas, y anillas; para los Mariscales una herradura de caballo con los agujeros para los clavos; para los Armeros un sable, y una pistola cruzados; y para los Silleros el perfil de una silla de picadero, y algun útil de los mas significativos de su oficio, como cuchilla de mano.

Igual en un todo será el uniforme de los mismos sirvientes de los regimientos de Húsares, con sola la diferencia del chaleco, que debe ser encarnado.

*Prendas de que se ha de componer un
vestuario entero de los regimientos de
caballería de línea, y ligera.*

CABALLERÍA DE LÍNEA.

<i>Prendas.</i>		<i>Tiempo de duracion.</i>
Capote.....	I	6 años.
Casaca.....	I	4
Chaleco con mangas.....	I	2
Pantalon.....	I	2
Sombrero guarnecido.....	I	2
Botas.....	I par.....	2
Zapatos.....	I id.....	2
Corbatines.....	2	2
Camisas.....	2	2
Medias.....	I	2
Cinta y lazo de coleta...	I	2
Gorro de cuartel.....	I	4
Cordon de espada.....	I	4

Medio vestuario.

Chaleco con mangas.....	I	2
Pantalon.....	I	2
Sombrero guarnecido.....	I	2
Botas.....	I	2
Zapatos.....	I	2
Camisas.....	I	2
Medias.....	I	2
Cinta y lazo de coleta...	I	2

Montura.

Aderezo de caballo.....	6
Maleta.....	I 6
A la silla, brida con bocado, cabezada de pesebre, cabezon, saco de cebada, bruza, almohaza, mandil, trabas, morral, manta, cinchuela, y espuelas, como á la cartuchera, cinturón, y bandolera no se les pre-fija duracion, porque deben entretenerse, y reempla-zarse segun su estado de uso, el que deben graduar los Gefes como responsables de la brillantez de sus regimientos.	

CABALLERÍA LIGERA.

Vestuario entero.

CAZADORES.

<i>Prendas.</i>		<i>Tiempo de duracion.</i>
Capote.....	I	6 años.
Dolman.....	I	4
Chaleco con mangas.....	I	2
Pantalon.....	I	2
Gorro de parada guarnecido	I	2
Medias botas.....	I	2
Zapatos.....	I	2
Corbatines.....	2	2
Camisas.....	2	2
Medias.....	I	2
Gorro de cuartel.....	I	4
Cordon de sable.....	I	4

Medio vestuario.

Chaleco con mangas.....	I	2
Pantalon.....	I	2
Gorro de parada guarnecido	I	2

Medias botas.....	I	2
Zapatos.....	I	2
Corbatines.....	I	2
Camisas.....	I	2
Medias.....	I	2

HÚSARES.

Vestuario entero.

<i>Prendas.</i>		<i>Tiempo de duracion.</i>
Capote.....	I	6 años.
Pelizza.....	I	4
Dolman.....	I	4
Pantalon.....	I	2
Gorro de parada guarnecido	I	2
Medias botas.....	I	2
Zapatos.....	I	2
Corbatines.....	2	2
Camisas.....	2	2
Medias.....	I	2
Gorro de cuartel.....	I	4
Cordon de sable.....	I	4

Medio vestuario.

Pantalon.....	I	2
Gorro de parada guarnecido	I	2
Medias botas.....	I	2
Zapatos.....	I	2
Corbatines.....	I	2
Camisas.....	I	2
Medias.....	I	2

Montura.

Aderezo de caballo..... 6
 Maleta..... I 6

A la silla, brida con bocado, cabezada de pesebre, cabezon, saco de cebada, bruza, almohaza, mandil, trabas, morral, manta, cinchuela, y espuelas, como á la canana, y cinturon no se les prefija duracion, porque deben entretenerse, y reemplazarse segun su estado de uso, el que deben graduar los Gefes como responsables de la brillantez de sus regimientos.

A cada uno de los regimientos, así de línea, como de ligera se le enviará una silla, para que sirva de modelo á las demas que en lo sucesivo se construyan; como igualmente un bocado de brida, y un hebillage correspondiente á esta prenda, y á la silla, con sus precios prefijados por el fabricante de armas de la villa de Eybar en las provincias, Don Ignacio María de Ibarzabal, con quien se entenderán los Gefes siempre que necesiten acopios de estos efectos para sus respectivos regimientos.

Madrid 15 de junio de 1803.

Diego de Godoy.

ESTADOS
DEL REGLAMENTO
DEL GOBIERNO INTERIOR Y ECONÓMICO
DE LOS REGIMIENTOS
DE LA CABALLERIA.

ESTADOS

DEL REGLAMENTO

DEL GOBIERNO INTERIOR Y ECONOMICO

DE LOS REGIMENTOS

DE LA CABALLERIA

N.º 1.º Regimiento de

Estado y relacion de todos los Cabos de escuadra de primera clase del expresado regimiento, por el que se manifiesta su antigüedad en la escala de su clase, y la que le señala su idoneidad y suficiencia en virtud del examen que se ha celebrado con las formalidades prevenidas.

Nombres segun su escala de nombramientos.	SERVICIOS.			Antigüedad de suficiencia.	Informe de su instruccion, desempeño y legalidad.	Condueta.
	Años.	Meses.	Dias.			
Eusebio Pascual...	22 ..	11 ..	20 ..	4.º	Escorto de talento, pero honrado y de buenas costumbres, no prometiendo su poca expedicion el desempeño de mayor ascenso.	Buena.
Juan Rodriguez..	10 ..	4 ..	20 ..	1.º	Tiene instruccion y disposicion, cumple bien, y es apropósito para Sargento. . .	Buena.
Rafael Espino.....	9 ..	8 ..	3 ..	2.º	Id.	Buena.
Blas García.....	8 ..	10 ..	21 ..	3.º	Id.	Buena.

Tal parte 31 de diciembre de 1803.

V. B.
Firma del Coronel.

Firma del Sargento mayor.

NOTA. En el reglamento original se halla formado en un pliego este Estado.

Partida de remonta establecida en N. al cargo de N.

Distribucion de cargo y data que forma el Oficial comandante de ella, de los gastos que han ocurrido en el mes de la fecha, con expresion de lo recibido, lo que me quedó del mes anterior, y lo que me resta para el siguiente.

	Rs. vn. Ms.
Primeramente me dato de doce mil reales que me quedaron del mes anterior, segun la distribucion á que me refiero.	12000
Id. de veinte mil reales que he recibido por tal conducto, á quien he entregado recibo á favor del Capitan Cagero.	20000
Id. de dos mil reales vellon que he recibido de N., padre del Soldado N. de tal compañía, que entrega por la licencia absoluta de su hijo, quien presentará mi recibo á favor del Capitan Cagero.	2000
Id. de doscientos reales vellon que ha producido la venta de tal cosa, de cuya cantidad incluyo un vale á favor del Capitan Cagero.	200
	34200

CARGOS.

1.º Por mi paga correspondiente á este mes, de que incluyo recibo.	550	}	
2.º Por mi gratificacion id.	200		
3.º Por la gratificacion que corresponde á la partida.	400..26		
4.º Por la carpeta que incluyo contra compañías del haber y prendas suministradas á los individuos de ellas que existen en mi partida.	900		
5.º Por la relacion de doce potros comprados en este mes.	21600		
	23650..26		

Me queda para la continuacion de mi comision en el mes de marzo. 10549. 8

Fecha y firma del Comisionado.

NOTA. Á los cargos que quedan indicados deben seguirse los demas que ocurran y sean pertenecientes á dicha comision, cada uno de los cuales debe venir acompañado de su cuenta ó justificativo, como igualmente los abonos de data; advirtiéndose que en éstos, aquellos vales que dimanen de dinero percibido, cuya cantidad sea á favor de los fondos del regimiento, al entregárselos el Sargento mayor al Capitan Cagero, le hará firmar el correspondiente resguardo en el cuaderno de abonos, para que en el ajuste de caja los haga al fondo á que pertenezcan.

OTRA. Este formulario manifiesta el alcance que resulta á favor de caja.

NOTA. En dicho reglamento se halla éste en medio pliego.

Partida de remonta establecida en N.º al cargo de N.

Distribucion de cargo y data que forma el Oficial comandante de ella, de los gastos que han ocurrido en el mes de la fecha, con expresion de lo recibido, lo que me queda del mes anterior, y lo que me resta para el siguiente.

Rs. en Mr.

Primamente me dato de diez mil reales que me quedaron del mes anterior, segun la distribucion de que me toquero, y de los de veinte mil reales que he recibido por el conducto de la de entrega recibida a favor del Capitan Ceyero, y de los de diez mil reales valor que he recibido de N.º parte del Soldado N.º de el comanda que entrega por la licencia absoluta de su hijo, y de los que me han quedado a favor del Capitan Ceyero, y de los de diez mil reales valor que he producido la venta de tal cosa, de cuya cantidad incluyo un cable a favor del Capitan Ceyero.

200

3400

CARGOS

1.º	Por mi paga correspondiente a este mes de este mes de	250
2.º	Por mi gratificacion de	200
3.º	Por la gratificacion que corresponde a la	400.00
4.º	Por la caudal que incluyo contra compañías del haber y prendas suministradas a los individuos de esta que existen en la partida.	200
5.º	Por la cantidad de diez por ciento correspondiente a este mes.	200
		1300.00

Me queda para la continuation de mi comision en el mes de marzo.

Fecha y firma del Comandante.

NOTA. A los cargos que quedan indicados deben seguirse los demas que ocurren y sean pertinentes a dicha comision, cada uno de los cuales debe venir acompañado de su correspondiente justificativo, como igualmente los libros de data; advirtiéndose que en estos, aquellos valores que disminuyen de dicho recibido, cuyo cantidad sea a favor de los fondos del regimiento, si correspondiese el sueldo mayor al Capitan Ceyero, se han de firmar el correspondiente respectivo en el cuaderno de libros, para que en el estado de caja los haya al todo de que pertenecen.

OTRA. Este resultado manifestara el alonzo que resulta a favor de caja.

Nota. En dicho reglamento se halla este en muchos papeles.

Partida de remonta establecida en N. al cargo de N.

Distribucion de las raciones que en el mes de la fecha han correspondido á los hombres y caballos de mi partida.

	RACIONES DE		
	PAN. Fs.	CEBADA. Cs.	PAJA. Arrobas.
Sargento N. todo el mes.	31...	3...	...15½
Cabo N.	31...	3...	...15½
Carabinero N.	31...	3...	...15½
Soldado N., cuyo caballo murió en tal dia.	31...	2...	... 7½
Soldado N. que murió en tal dia.	12...	3...	...15½
Contra el regimiento por la cebada y paja consumida por tantos caballos que han estado á la estaca tantos dias comiendo tanta racion.10...	3...50
Contra el recluta N. que sentó plaza en tal dia.	10		
	<u>46...</u>	<u>24..</u>	<u>3..119½</u>

Fecha y firma del Comisionado.

NOTA. Todos estos cargos deben venir con su correspondiente papeleta en la que se especificquen, expresando la compañía á que corresponden los individuos.

NOTA. Tambien está en medio pliego.

Mes de marzo de 1803.

Regimiento de N.

Partida de remonta establecida en N. al cargo de N.

Distribucion de las raciones que en el mes de la fecha han correspondido á los hombres y caballos de mi partida.

RACIONES DE

RAN. CERADA. RAJA.
Fr. Or. Anchoa.

31... 3... 150	Sargento N. todo el mes.
31... 3... 150	Cabo N.
31... 3... 150	Caballero N.
31... 3... 150	Soldado N. cuyo caballo mu- rió en tal día.
31... 3... 150	Soldado N. que murió en tal día.
31... 3... 150	Contra el regimiento por la ce- bada y paja consumida por tantos caballos que han estado á la es- ta tanto días comiendo tanta ra- cion.
31... 3... 150	Contra el recluta N. que sentó plaza en tal día.

Nota. También está en medio pliego.

Fecha y firma del Comisionado.

Nota. Todos estos cargos deben venir con su co-
rrespondiente pasaporte en la que se especificuen, expre-
sando la compañía á que corresponden los individuos.

Nota. También está en medio pliego.

Regimiento de N.

Mes de marzo de 1803.

Partida de recluta establecida en N. al cargo de N.

Distribucion de cargo y data que forma el Oficial, Sargento, &c. Comandante de ella, de los gastos que han ocurrido en el mes de la fecha, con expresion de lo recibido, lo que me qued6 del mes anterior, y lo que alcanzo para el siguiente.

	<u>Rs. vn. mrs.</u>
P rimeraamente me dato de setecientos reales vellon que me quedaron del mes anterior, segun la distribucion á que me refiero.	700
Id. de mil reales que he recibido por tal conducto, de cuya cantidad he dado recibo á favor del Capitan Cagero.	1000
Id. de doscientos reales que me ha entregado N., padre del Soldado N. de tal compa ^ñ ía, para que los perciba su hijo en el regimiento, á cuyo efecto presentará éste mi recibo á favor del Capitan Cagero.	200
	<hr/> 1900

CARGOS.

1.º Por mi paga correspondiente á este mes, de que incluyo recibo.	450	}	3400
2.º Por mi gratificacion id.	200		
3.º Por la gratificacion de tantos reclutas, tantos de cinco pulgadas, tantos de tres, &c.	750		
4.º Por la carpeta que incluyo contra compa ^ñ ías del haber y prendas suministradas á los individuos de ellas, que existen en mi partida. . .	2000		
			<hr/> 1500

Alcanze á mi favor.

Fecha y firma del Comisionado.

- 1.ª La distribucion de raciones debe ser en los mismos términos que la anterior.
- 2.ª Este formulario manifiesta el alcance que resulta contra caja, y á favor del Comandante de la partida.

NOTA. Tambien está en medio pliego.

Mes de marzo de 1803.

Regimiento de N.

Partida de recruta establecida en N. al cargo de N.

Distribucion de cargo y data que forma el Oficial, Argento, Go. Comandante de ella, de las partes que han ocurrido en el mes de la fecha, con expresion de lo recibido, lo que me queda del mes anterior, y lo que alcanza para el siguiente.

Res. un. int.

	Particularmente me dato de setecientos reales vellon que me quedaron del mes anterior, segun la distribucion á que me refiero.	700
	Id. de mil reales que he recibido por tal conducto, de cuya cantidad he dado recibo á favor del Capitan Casero.	1000
	Id. de doscientos reales que me ha entregado N. padre del soldado N. de tal compania, para que los perciba en hijo en el regimiento, á cuyo efecto presentará éste mi recibo á favor del Capitan Casero.	200
	<hr/>	
		1900

CARGOS

	1.º Por mi paga correspondiente á este mes, de que incluyo recibo.	470
	2.º Por mi gratificacion, id.	200
	3.º Por la gratificacion de tantos reales, tantos reales de cinco pulgadas, tantos de tres, &c.	750
	4.º Por la cantidad que incluyo contra companias del haber y prendas sueltas, que existen en mi partida.	300
	<hr/>	
	Alzance á mi favor.	1700

Recita y firma del Comandante.

1.ª La distribucion de raciones debe ser en los mismos términos que la anterior.

2.ª Hare formulario mandando el alzance que recita contra casa, y á favor del Comandante de la partida.

Totales. Tambien en el medio pliego.

N.º 5.

Regimiento de N.

Mes de marzo de 1803.

Partida de recluta establecida en N. al cargo de N.

Distribucion de cargo y data que forma el Oficial, Sargento, &c. Comandante de ella, de los gastos que han ocurrido en el mes de la fecha, con expresion de lo recibido, y lo que me resta para el siguiente.

Rs. vn. mrs.

Primeramente me dato de cuatro mil reales que he recibido por tal conducto, de cuya cantidad he dado recibo á favor del Capitan Cagero. 4000

Id. de doscientos reales que me ha entregado N. padre del Soldado N. de tal compañía, para que los perciba su hijo en el regimiento, á cuyo efecto presentará éste mi recibo á favor del Capitan Cagero. 200

4200

CARGOS.

1.º	Quedé alcanzando en el mes anterior, segun consta de la distribucion á que me refiero.	1500	} ..1900
2.º	Por mi paga, segun recibo que acompaño.	200	
3.º	Por mi gratificacion id.	200	

Me queda para la continuacion de mi comision en el mes de marzo. 2300

Fecha y firma del Comisionado.

NOTA.

Este formulario manifiesta el alcance que resulta á favor de caja y contra el Comandante de la partida, quedando éste satisfecho del alcance que á su favor le resultaba en la anterior cuenta.

NOTA. Tambien está en medio pliego.

N.º 6.

Regimiento de N.

Estado cuatrimestral y correspondiente al primer tercio de este año de 1803, en el que se manifiestan las utilidades y cargos, así de dinero, como de raciones que han producido cada una de las diez compañías, según consta por menor de los estados mensuales que han pasado los Capitanes á la Sargenta mayor, debiendo por éste regirse el Habilitado para hacer los cargos y abonos que se expresan en el ajuste de compañías.

COMPAÑIAS	Utilidades á favor de caja.						Cargos contra la caja.										
	Fondos á que corresponden.						Fondos á que corresponden.										
	Recluta y remonta. rs. vn. mrs.	Armas y sillas. rs. vn. mrs.	Gran masa. rs. vn. mrs.	Total de rs. vn. mrs.	PLIEGO DE VIVERES.			Recluta y remonta. rs. vn. mrs.	Armar y sillas. rs. vn. mrs.	Gran masa. rs. vn. mrs.	Total de rs. vn. mrs.	PLIEGO DE VIVERES.					
Raciones. Pan.					Id. de cebada.	Id. de paja.	Raciones. Pan.					Id. de cebada.	Id. de paja.				
1. ^a																	
2. ^a																	
3. ^a																	
4. ^a																	
5. ^a																	
6. ^a																	
7. ^a																	
8. ^a																	
9. ^a																	
10. ^a																	
TOTALES...																	

Cuartel de &c.

V.^{to} B.^{no}

Del Coronel.

Firma del Sargento mayor.

UVA. BSCH. LEG.02-4 n°0194

NOTA. En el reglamento original se halla este estado en pliego.

N.º 7.º

Regimiento de N.

Primer tercio de 1803

Estado que manifiesta los créditos y débitos que hacen las compañías por razon de masita de sus soldados, lo que les queda líquido, razon de lo que tenian en caja en el último tercio de 1802, y lo que han de cobrar y pagar en reales de vn.

COMPAÑÍAS.	Alcanzan	Deben	Líquido alcance	Tenian en caja	Han de cobrar	Han de pagar
	rs. vn. ms.	rs. vn. ms.	rs. vn. ms.	rs. vn. ms.	rs. vn. ms.	rs. vn. ms.
1. ^a						
2. ^a						
3. ^a						
4. ^a						
5. ^a						
6. ^a						
7. ^a						
8. ^a						
9. ^a						
10. ^a						
TOTALES.						

Han de cobrar..... 3850.. 9

Han de pagar..... 65..28

Excede el cobro al pago..... 3784..19

Que por fin de abril de 1803 deben quedar depositados en caja 26800 reales vellon, líquido alcance que hacen las compañías por fin del primer tercio de dicho año; debiendo el Habilitado abonar, y cargar á las mismas lo que se les detalla en las casillas correspondientes.

Cuartel de N. &c.

V. B.
del Coronel.

Firma del Sargento mayor.

NOTA. En medio pliego.

Regimiento de N.

Estado que manifiesta la cebada y paja que han devengado los caballos del expresado regimiento en el mes de N. de este año de N., segun consta de los estados mensuales de las compañías; beneficio que se ha hecho de ambas especies, y su producto en dinero que queda introducido en caja, todo segun disposicion tomada por el Coronel, y verificada por el Sargento mayor.

DEVENGUE.	CEBADA.		PAJA.
	Fan.s	Cel.s	Arb.s
Líquido devengue de la primera compañía.	10	7	18
Idem de la segunda.	10		12½
Id. de la tercera.	17	3	10
Id. de la cuarta.	13	6	9½
Id. de la quinta.	10	8	6½
Id. de la sexta.	14	3	10½
Id. de la sétima.	18	8	5
Id. de la octava.	10		12
Id. de la nona.	12	6	9½
Id. de la décima.	11	10	11
Por recibos entregados por los Oficiales, cuyos caballos tomaron tal beneficio.	22		54
Por la Paja que han devengado en el mes los 50 potros de dehesa.			375
A continuacion cualquier otro devengue que pueda ocurrir.			

TOTAL. 151 3 533½

De dicha cantidad de cebada se han beneficiado cien fanegas; las 70½ á razon de 40 rs. vn., las 19½ á 34, y las 10 restantes á 14, cuyo total forma la cantidad de 6323 rs vn. que quedad introducidos en caja. 100

De la cantidad de paja se han beneficiado 323 arrobas y media á tal precio, &c lo mismo que arriba, ó se han sacado tantas de provision en la remonta para el consumo de los potros. 323

Quedan para beneficiar en los mas meses del tercio. 51 200

Fecha 30 de N.

Firma del Sargento mayor.

V. B.

Del Coronel.

Firma del Capitan Cagero.

Advertencia. El primer estado que se me remita debe comprehender el devengue y beneficio de los meses anteriores, y en los demas el primer renglon será siempre el devengue que dejó de beneficiarse en el mes anterior; esto es, en los que sean comprehensivos de un mismo tercio, puesto que los alcances de cada uno, como los beneficios, deben ser siempre separados.

NOTA. Este está en medio pliego.

N.º 9.

Relacion de las novedades ocurridas en esta compañía en el presente mes.

Entradas.	Filiaciones.	Reseñas.	SALIDAS.	
			Hombres.	Caballos.
<i>Dia 6.</i>	<i>Rectuta F. de T. hijo de F. y F. de T. natural de tal parte.</i>	<i>Castaño claro, 5 años y 7 cuartas.</i>	<i>Soldado ó Cazador F. de negro pezeño, T. hijo de F. y F. de tal, de serví del cuartel tal dia.</i>	<i>Un caballo de 8 años, 7 cuartas, murió el día 23. Otro todo claro, 9 años, 7 cuartas, murió el día 31.</i>
			<i>Hombres.</i>	<i>Caballos.</i>

Pasados en revista en este mes..... 57 .. 45

Fuerza efectiva con que se halla en el dia.

Sargento 1.º Fulano de Tal.....	P	...	I	...	I
Otro 2.º Fulano de Tal.....	P	...	I	...	I
Otro id. Fulano de Tal.....	P	...	I	...	I
Trompeta montado.....	P	...	I	...	I
Hombres y caballos.....	P	...	43	...	32
De remonta en tal parte.....	A	...	3	...	2
De recluta en tal parte.....	A	...	4	...	4
Destacados.....	A	...	2	...	2
Con licencia temporal que finaliza tal dia. A	A	...	1	...	1
TOTALES.....			57	...	45

El Carabinero, Soldado ó Cazador F. de T. cumple el tiempo de su empeño en tal dia.

Se halla inútil para continuar el servicio F. de T. por tal motivo.

El Sargento, Cabo, Soldado ó Cazador F. de T. se hace acreedor á tal premio en tal dia.

NOTA.

Todas las plazas, así de hombres como de caballos, que tiene de fuerza esta compañía, se hallan con el vestuario, armamento y montura que les corresponde, entreteniéndose todo en buen estado de uso.

N. 10.

Formulario de la papeleta que el Sargento mayor debe pasar á las compañías para la entrega de recibos de las raciones que se benefician.

COMPañÍA PRIMERA.

Esta compañía entregará al Comisionado del beneficio un recibo de cien fanegas de cebada á favor de la provision, y correspondiente al mes de la fecha, las mismas que cargará al estado mensual del propio mes, acompañando original esta papeleta. Tal parte á tantos de tal &c.

Son 100 fanegas. }

Media firma
del Sargento mayor

Formulario de la papetera que el Sargento mayor debe
pasar á las compañías para la entrega de recibos de
las raciones que se beneficien.

COMPañIA PRIMERA.

Esta compañía entregará al Comisionado
del beneficio un recibo de cien fanegas de ce-
bada á favor de la provision y correspondien-
te al mes de la fecha, las mismas que cargará
al estado mensual del propio mes, acompa-
ñando original esta papetera. Tal parte á tan-
tos de tal etc.

Media firma
del Sargento mayor

Son 100 fanegas.

Relacion de la fuerza con que se halla el expresado regimiento, debiendo ser su completo (exclusas las cuatro plazas montadas de plana mayor) 670 hombres, y 540 caballos: número que falta para el completo, y expresion del alta y baja ocurrida hasta el dia de la fecha.

Total de la fuerza efectiva.		Falta al completo.		Muertos.		Desertores.		Licenciados.		Entradas.		Total de la baja.	
Hombres.	Caballos.	Hombres.	Caballos.	Hombres.	Caballos.	Á pie.	Á caballo.	Hombres.	Caballos por desecho.	Reclutas y desertores indultados.	Potros de remonta ó caballos.	Hombres.	Caballos.
579	434	91	106	3	5	2	I.....I	7	4	30	34	13	10

[NOTAS.

- 1.^a Las cuatro plazas montadas de plana mayor están en su completo, ó falta la de tal, ó el caballo de tal.
- 2.^a Las cuatro plazas desmontadas de plana mayor están completas, ó falta tal.
- 3.^a En las banderas existen tantos reclutas que no están incluidos en la fuerza efectiva.
- 4.^a El número de Sargentos está completo, ó faltan tantos de tal clase.
- 5.^a El número de Cabos está completo, ó faltan tantos de tal clase.
- 6.^a El número de Oficiales está completo, ó falta tal por tal causa, cuyo empleo está propuesto.
- 7.^a Están agregados á este regimiento tantos Oficiales, expresando las clases y sueldos que gozan.
- 8.^a El número de Cadetes con antigüedad es de tantos; sin antigüedad, y con goce de haber y pan tantos, cuyas dos clases están incluidas en las fuerzas de las compañías en que pasan revista; y sin antigüedad ni goce tantos, los cuales para nada son considerados en el dia.
- 9.^a Hay en este regimiento tantos Soldados tolerados con goce de pan y prest en virtud de real orden que están incluidos en la fuerza de las compañías en que pasan revista.
- 10.^a Hay tantos Trompetas de compañía, y á mas dos Educandos.
- 11.^a Existen en dehesa los 50 potros de tal edad, que no están incluidos en la fuerza de las compañías.
- 12.^a Tiene empleados fuera de este destino tantos hombres y tantos caballos en esta forma; y sigue la explicacion de todas las partidas que por cualquier causa se hallen fuera del cuerpo.
- 13.^a Existen en este hospital tantos enfermos, tantos con mal venéreo, tantos con calentura, y tantos con tal dolencia.
- 14.^a El vestuario ó medio empezó á usarse en tal época, cumple, ú ha cumplido en tal.

Cuartel de tal á tantos de tal mes de 1803.

V. B.
Del Coronel

UVA. BSCH. LEG.02-4 n°0194

Firma del Sargento mayor.

Relación de la fuerza con que se halla el expresado regimiento, debiendo ser su completo (incluyen las cuatro plazas montadas de plaza mayor) de 270 hombres, y 424 caballos, número que falta para el completo, y expresando así mismo y bajo su rubrica hasta el día de la fecha.

Total de la baja.		Entradas.		Extinciones.		Destinos.		Faltas al completo.		Total de la fuerza efectiva.	
Caballos.	Hombres.	Plazas de Caballos y Plazas de Hombres.	Caballos y Hombres.	Caballos y Hombres.	Caballos y Hombres.	Plazas de Caballos y Plazas de Hombres.	Caballos y Hombres.	Caballos y Hombres.	Caballos y Hombres.	Caballos y Hombres.	Caballos y Hombres.
10	13	34	30	4	7	2	1	3	3	100	91

NOTAS.

- 1.º Las cuatro plazas montadas de plaza mayor están en su completo, de las de tal, y el caballo de tal.
- 2.º Las cuatro plazas desmontadas de plaza mayor están completas, de tal tal.
- 3.º En las banderas existen tantos vacantes que no están incluidos en la fuerza efectiva.
- 4.º El número de Caballos está completo, de tal tal tanto de tal clase.
- 5.º El número de Caballos está completo, de tal tal tanto de tal clase.
- 6.º El número de Oficiales está completo, de tal tal por tal causa, cuyo estado está adjunto.
- 7.º Existen asignados a este regimiento tantos Oficiales, expresando las clases y sueldo que gozan.
- 8.º El número de Caballos con asignación es de tantos, sin asignación, y con haber de tal, y tan tantos, cuyas plazas están incluidas en las fuerzas de las compañías en que pasan revista, y sin asignación ni haber tantos, los cuales para nada son considerados en ella.
- 9.º Hay en este regimiento tantos dotados con tanto de plaza y perteneciendo a tal orden que están incluidos en la fuerza de las compañías en que pasan revista.
- 10.º Hay tantos Temporales de compañía, y a más dos Educandos.
- 11.º Existen en debida los 70 puntos de tal edad, que no están incluidos en la fuerza de las compañías.
- 12.º Tienen empleados fuera de este destino tantos hombres y tantos caballos en que toman, y sigue la explicación de todas las partidas que por cualquier causa se han llen fuera del cuerpo.
- 13.º Existen en este hospital tantos enfermos, tantos con mal estado, tantos con curación, y tantos con tal destino.
- 14.º El certiduo de medio empleo a marzo en tal época, cuando se ha cumplido en tal.

Contada de tal a tantos de tal mes de 1803.

Tiene del Regimiento mayor.

UVA. BSCH. LEG.02-4 n°0194

M. B.
Del Coronel

Relacion en que se detallan las novedades ocurridas en todo este mes, y quedan figuradas en el estado de Inspeccion.

		ENTRADAS	SALIDAS.
		Homb. Cab.	Homb. Cab.
PRIMERA COMPAÑIA.			
Reclutas	Felipe Romero, hijo de Juan, y Antonia Vaca, natural de Olite, sentó plaza por ocho años en Sevilla á 24 de diciembre de 1802.....	2.....
	Juan Gimenez, hijo de Pedro, y de Francisca del Pino, natural de Carcabuey, sentó plaza por seis años en Utrera á 20 de diciembre de 1802.
Recuperados....	Bartolomé Barragan, hijo de Felipe y Andrea Terron, natural de Mijas, se presentó con real indulto que tomó en la Capitanía general en 31 de octubre anterior.....	1.....
	Leandro Martin, hijo de José y de Francisca Gallardo, pasó de la sexta compañía á continuar su empeño á ésta por disposicion del Coronel.	1.....
Pases.....	Castaño lucero, pie izquierdo amañado, 4 años siete cuartas 
Potros de remonta.	Tordo claro, 4 años, siete cuartas y dos dedos 	3.....
	Negro lucero, pie izquierdo blanco, 5 años, siete cuartas y tres dedos 
	Francisco Leon, hijo de Antonio y Josefa Barreta, natural de Gerez, murió en este hospital general dia 8 del actual.....	1.....
Desertores.....	Antonio Ibañez, hijo de Francisco y María Navas, natural de Villar de Saz, desertó en 12 del actual.....	1.....
	Antonio Rosario, hijo de Juan y Catalina Abad, natural de Cuenca, se licenció por cumplido ajustado por fin de éste.....	1.....

	Suma anterior.....	4....	3....	3....
Salidas..	{ D. Manuel Ortega, hijo de Antonio y Juana Ortiz, natural de Manzanares, Sargento primero, graduado de Alférez, salió para visitador de rentas de Murcia, ajustado por fin de este mes.....	I....
Pasos....	{ Juan Amaro, hijo de Francisco y Manuela Ordoñez, pasó á la sexta compañía en reemplazo de Leandro Martin por disposicion del Coronel.	I....
Vendidos por desecho..	{ Bayo obscuro, cabos negros, armifado de la izquierda, 16 años, siete cuartas y un dedo, desechado por inútil, y vendido en 600 rs. vn....	I....
Perdidos	{ Alazan claro, calzado de los pies, 9 años, siete cuartas y tres dedos, se lo llevó el desertor Antonio Ibañez que lo montaba.....	I....
Muertos..	{ Castaño claro, cabos negros, lucero, 12 años, siete cuartas y dos dedos, murió el día doce del actual.....	I....
		4....	3....	5....
				3

Cuartel de tal, á tantos de tal mes, año de 1808.

V.º B.º
del Coronel.

Firma del Sargento mayor.

NOTA.

Lo detallado en esta primera compañía servirá de pauta para las restantes, con la alteracion de las novedades que respectivamente pueda ocurrir en cada una de ellas; en la inteligencia de que la suma total de esta relacion debe ser la misma que la que resulte en los estados núms. 1.º y 2.º

NOTA. Este modelo se halla en el reglamento original en medio pliego por ambos lados.

Relacion de los Oficiales que se hallan separados del regimiento, con expresion de los motivos, ó comisiones en que están destinados.

El Capitan D. N. con real licencia por 8 meses, con todo el sueldo, para recuperar su salud en Lucena, la que empezó á usar en primero de julio anterior, y finaliza en 28 de febrero.

El Ayudante D. N. de real órden en Sevilla por defensor del Capitan D. N. en la causa que se le está formando, donde subsiste desde 24 de noviembre anterior justificando su existencia.

El Capitan D. N. de remonta en Castro el Rio.

El Alférez D. N. de bandera en Castuera.

El Teniente D. N. en Azuaga empleado en la persecucion de malhechores y contrabandistas.

El Teniente D. N. en Monasterio, empleado en igual comision.

El Teniente D. N. en Valencia ajustando con las oficinas por el Habilitado del año anterior.

El Alférez D. N. en Sevilla por Habilitado del año actual.

El Capitan D. N. en Barcelona construyendo el vestuario que debió entregarse en primero de este año.

Cuartel de tal, á tantos de tal mes de 1803.

V.º B.º
del Coronel.

Firma del Sargento mayor.

NOTA.

A mas de los relacionados se halla con licencia del Capitan General de la provincia en Alcalá desde esta sevista hasta la inmediata, y precedida la anuencia del señor Inspector para solicitarla, el Capitan D. N.

NOTA. *Tambien está en medio pliego.*

Relacion de los Oficiales que se hallan separados del re-
gimiento, con expresion de los motivos, y comisiones en
que estan destinados.

El Capitan D. N. con real licencia por 8 meses,
con todo el sueldo, para recuperar su salud en Laredo,
la que empezó a gozar en fin de mayo de este año, y
finaliza en 22 de febrero.

El Ayudante D. M. de real orden en Sevilla por de-
fensor del Capitan D. N. en la causa que se le está for-
mando, donde se pide desde el de noviembre anterior
justificado en expediente.

El Capitan D. N. de comanda en Guano el Rio.

El Ayudante D. N. de comanda en Guano.

El Ayudante D. N. en Araya, comanda en la perso-
na de don Juan de los Rios y comendador.

El Ayudante D. N. en comanda, cumplido en igual
comision.

El Ayudante D. N. en Valencia cumplido con las ofi-
cinas por el lapso del año anterior.

El Ayudante D. N. en Sevilla por lapso del año
anterior.

El Capitan D. N. en Barcelona concurriendo el ves-
tuario que debia empezar en fin de mayo de este año.

Comandante de las 2 Compañias de las Indias de 1803.

Fernando del Sargento Mayor.
V.º R.º
del Consejo.

NOTA

A mas de las relaciones se halla con licencia del
Capitan General de la Realidad en Alcalá desde este
año hasta la inmediata, y precedida la sancion del
Real Intendente para solicitar, el Capitan D. N.

N.º 15.

Regimiento de N.

Estado de los individuos que el expresado regimiento tiene hoy dia de la fecha acreedores á la gracia de premios, segun el real decreto de 4 de octubre de 1766, y órdenes posteriores relativas á ellos.

CLASES.	NOMBRES.	SERVICIOS HASTA FIN DE ENERO DE 1803.			AÑOS que se les abona.			TOTAL DE SERVICIOS			PREMIOS.				
		Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	PRI-MERO.	SEGUN-DO.	TERCE-RO.	CUAR-TO.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
2. ^a	Cabo 2.º	31	...	12	4	35	...	12	135
5. ^a	Carabinero..	15	...	25	15	...	25	6
7. ^a	Soldado,	20	...	3	20	...	3	9
10. ^a	Sargento.....	19	...	7	6	25	...	7	90

COMPAÑIAS. DE 1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a 6.^a 7.^a 8.^a 9.^a 10.^a

Cuartel de tal parte, á tantos de tal mes de 1803.

V.º B.º
del Corogel.

Firma del Sargento mayor.

Nota. Tambien está en medio pliego.

N.º 16.

Regimiento de N.

Estado que manifiesta los individuos de este regimiento que en el dia de la fecha son acreedores á los destinos que se expresan, segun por menor consta en las diferentes casillas, y con arreglo á los documentos que los fundan, todo segun previenen las Reales órdenes para este fin.

COMPañÍAS.	CLASES.	NOMBRES.	EDAD.	SERVICIOS AÑOS.	Campañas.	PREMIOS que gozan	ACHAQUES.	DESTINO QUE SOLICITAN.
4. ^a	Sarg.º 2.	Camilo Castañeda.....	52	31	3	de 90	Cansado.....	Dispersos para Coria.
3. ^a	Carab.º	Hilario Romerales....	48	26	3	de 90	Afecto al pecho...	Inhábiles de Sevilla.
1. ^a	Soldado.	Francisco Rodriguez.	41	19	1	de 6	Casi ciego.....	Idem.
9. ^a	Soldado.	Juan Galan.....	31	12	Inútil de un brazo.	Inhábiles de Toro.

Cuartel de tal parte 31 de N. de 1803.

V.º B.º
del Coronel.

Firma del Sargento mayor.

NOTA. En dicho reglamento se halla éste en medio pliego.

Regimiento de N.

Libro de asiento de todos los Potros y caballos comprados en la remonta que tiene establecida este regimiento en tal parte, desde primero de enero de 1802, con anotacion de sus reseñas, entrada que han tenido en el Cuerpo, muerte en la dehesa, ó en la marcha, con lo demas concerniente al detallado conocimiento de este ramo.

UVA BSCH...LEG. 02=4 nº0194

POTROS QUE se compran.	NOMBRES.	RESEÑAS.	ALZADA.		YERRO.	REYNO.	SE COMPRÓ EN	SU DUEÑO.	IMPORTE Rs. mrs.	CUENTAS de caja á que se ha cargado su importe.	MES Y AÑO en que se introdujo en compañía.	En que comp.	MUERTO ó DESGRACIADO en la remonta ó en la marcha.	Dia.	Mes.	Año.	
			Alzas.	Deudos.													
Enero. Dias.																	
1 8	Arroyo.....	Tordo obscuro.....	3	7	4	Jaen.....	Jaen.....	Mig. Arroyo.	1970 ...	1802	Abril de 1801.	5. ^a					
2 10	Mondragon	Castañó obscuro, estrella	3	7	2	Córdob.	Fernan-Nuñez	Manuel Torres	1950 ...	1802	Sept. bre de 1801.	7. ^a					
3 14	Torillo.....	Negro estrella perdida.	3	7	3	Granad.	Ronda.....	D. F. de N.	2000 ...	1802			} Murió en la remonta de enfermedad de dolor cólico...	30	Ener.	1802	
4 16	Serrano.....	Castañó claro, cab. neg.	3	7		Sevilla..	Sevilla.....	D. F. de N.	1750 ...	1802	Sept. bre de 1801.	9. ^a					
Febrero.																	
1 7	Zayno.....	Negro pezeño.....	3	7		Córdob.	Bacra.....	D. F. de N.	1800 ...	1802			} Murió de toraco en la Carolina, viniendo al regimiento.....	4	Marz.	1802	
2 3	Galan.....	Bayo.....	3	7	3	Jaen.....	Andjar.....	D. F. de N.	1900 ...	1802	Enero de 1802.	1. ^a					
3 15	Serrano.....	Negro entrepelado.....	4	7	4	Jaen.....	Bujalance.....	D. F. de N.	2200 ...	1802	Enero de 1802.	6. ^a					
4 20	Lucero.....	Castañó claro.....	4	7	5	Jaen.....	Bujalance.....	D. F. de N.	2200 ...	1802	Enero de 1802.	2. ^a					
5 27	Monoso.....	Negro zayno.....	2	7		Granad.	Antequera.....	D. F. de N.	1600 ...	1802	Enero de 1802.	4. ^a					

QUA BSCH. LEG. 02-4 n.º 0194

Nota. Este modelo se halla en el reglamento original en pliego.

ÍNDICE

de las materias contenidas en este reglamento.

	Páginas.	Artículos.
De lo concerniente al Soldado, Carabini- ero, Cabos, y Trompetas..... 3.		
Distribucion de su haber.....	1,	2.
Fondo de su masita.....	3.	
Qué individuos son los que pierden el tiempo de su empeño.....	4,	5.
Anulacion del cargo de curas de caballos.....	6.	
Sobre el cargo de herraduras.....	7,	8.
Sobre el cargo de recomposicion de armas y montura.....	9,	10, 11.
Cómo se ha de entregar al Soldado el potro ó caballo que se introduce por primera vez en la compañía.....	12.	
Examen de los Cabos de primera clase, estado que debe formarse de sus resultas, y con qué objeto.....	13, 14, 15, 16, 17, 18.	
Ascenso de Cabo segundo á primero por antigüedad, siempre que no lo desmerezca.....	19.	
De lo concerniente á los Sargentos..... 8.		
Descuento que ha de hacerseles en su haber, y fondo que deben tener en caja.....	1.	
Deben recibirlo de sus Capitanes dejándoles recibo.....	2.	
Cómo deben percibirlo los que se hallan ausentes en comision.....	3.	
Cómo han de formarles sus cuentas los Capitanes, abonándoles en ellas ocho reales mensuales para entretenimiento de herraduras y ronzales, depositando sus fondos con la masita de los Soldados; Apoderados que deben tener en el cuerpo todos los Sargentos ausentes comisionados.....	4.	
Ascenso de Sargentos segundos á la clase de primeros.....	5.	
	6.	

Condiciones que se requieren para conceder á los Sargentos licencias para contraer matrimonios, y fondo separado que deben tener para este objeto.....	7, 8.
Causas necesarias para entregar á los Sargentos parte de sus fondos de masita.....	9.
Idem para entregarles la parte ó el todo de su fondo matrimonial.....	10.
En qué caso deben sufrir cargo de recomposiciones.....	11.

De lo concerniente á los Oficiales..... II.

Sueldo mensual que deben disfrutar, descuento que deben sufrir, y fondo que han de tener en caja los subalternos.....	1.
Concesion de un Soldado asistente á cada Oficial sin distincion de clases.....	2.
Concesion de montarse con caballos del regimiento, precios y condiciones que deben satisfacer y observar.....	3, 4.
Lo que debe regir en este particular al regimiento que se halle en la Isla de Mallorca.....	5, 6.
Aclaracion de cómo debe verificarse el goce de las raciones de cebada y paja que están asignadas en el nuevo reglamento.....	7, 8, 9, 10, 11.
Qué deben hacer con sus caballos los Oficiales que se separan del cuerpo con real licencia ó comision.....	12.
Condicion precisa para solicitar real licencia temporal ó proroga.....	13, 14.
Objeto é inversion de los fondos que deben tener en caja los subalternos, y condiciones que deben observarse para su entrega.....	15.
Quién ha de egercer el empleo de Sargento mayor en ausencia del propietario, ó cuando recae en él el mando del regimiento.....	16.
Ningun Oficial puede hacer solicitud para retirarse del servicio sin hacer constar que tiene sus intereses liquidados con el cuerpo.....	17.

De lo concerniente á las cuentas y distribuciones de los Comisionados fuera del cuerpo..... 18.

Recibo que deben dar del dinero que se les entrega al salir del regimiento..... 1.

Quiénes deben ser los Apoderados que degen nombrados..... 2.

Distribucion que deben remitir al Sargento mayor por el primer correo de cada mes..... 3.

Lo que deben practicar el Sargento mayor, el Apoderado, y el Cagero con la distribucion del Comisionado, y cargos que la acompañen..... 4, 5, 6.

Cange que deben hacer á fin de año el Apoderado y el Cagero á presencia del Sargento mayor..... 7, 8, 9.

Método que debe seguirse con el Apoderado del Habilitado por lo que respecta á la distribucion de raciones que deben acompañar los Comisionados á la de dinero..... 10.

Explicacion de cómo han de extraer raciones de la provision, y hacer cargo á las compañías los Comisionados con partidas estables..... 12.

Idem los que manden partidas sueltas..... 13, 14, 15.

Id. estos mismos hallándose el regimiento ó parte de él en campaña..... 16, 17, 18.

Qué debe hacerse con los cargos contra los Reclutas no incorporados..... 19.

Libro de registro que debe tener el Sargento mayor..... 20.

De lo concerniente al Capitan Cagero.... 27.

Debe depositar en caja las cantidades que le libre el Habilitado..... 1.

Relacion de la distribucion de prest y pagas que debe pasarle el Sargento mayor para que el pago se verifique el dia 28 de cada mes..... 2.

Método que debe observar el Cagero con los recibos y dinero sobrante..... 3, 4.

Relacion que debe formar el Cagero cada fin de tercio de los cargos que pertenecen al Habilitado..... 5.

Libro de asiento que debe tener el Cagero.....	6.
Dinero entregado por el Habilitado ó Cagero que no sea el detallado por el Sargento mayor, ó con V.º B.º del Coronel.....	7.
Abolicion del fondo de utilidades.....	8.
Documentos que han de formar las cuentas de caja.....	9.
<i>De lo concerniente al manejo y distribucion de los intereses de las compañías.....</i>	
El Capitan es el único responsable.....	1.
En qué términos debe formarse la asignacion que se señale á cada compañía, y debe percibir el Capitan ó Comandante de ella el día 28 de cada mes.....	2.
Recibo que debe dar al percibirla, y distribucion que ha de presentar al Sargento mayor de la que recibió el mes anterior.....	3, 4, 5.
Documento en que el Capitan debe poner el recibo de los cargos contra su compañía que el Cagero le pase á fin de tercio.....	6.
Qué debe hacerse para ajustar á un individuo de compañía en el intermedio de tercio, que tenga cargos en la caja.....	7.
Relacion de encontrantes que debe formar el Capitan cada fin de tercio.....	8, 9.
Hallándose separados los escuadrones, el Ayudante de cada uno llenará los encargos que en este régimen se le prescriben al Sargento mayor.....	10.
El capitan de la primera compañía suministrará las raciones á los caballos de la plana mayor.....	11.
Relaciones de créditos y débitos que han de formarse cada fin de tercio.....	12.
Las compañías no han de tener repuestos, y sí debe haberlo general, prescribiendo el método para su gobiello.....	13, 14, 15, 16, 17, 18.
Ajuste de utensilios.....	19.
<i>De lo concerniente al método que debe observarse en el beneficio de las raciones que se devenguen.....</i>	
Causas que hacen considerar este objeto como	37.

uno de los mas esenciales.....	1.
Causas que deben formar el devengue de raciones; estado que debe formar el Sargento mayor para remitirlo con los papeles mensuales, y método que se prescribe para formarlo.....	2, 3, 4.
Precauciones que deben observarse para beneficiar las raciones devengadas.....	5, 6.
Con quién han de beneficiar los cuerpos.....	7.
Estados mensuales que deben presentar los Capitanes al Sargento mayor el día 4 de cada mes, los cuales, entre otros usos que se explican, deben servir para formar la relacion ó estado del devengue y beneficio de raciones.....	8, 9.
Estado que debe formar el Sargento mayor de las raciones que tiene devengadas cada compañía para presentar al Coronel.....	10.
Reparto del devengue entre las diez compañías para verificar el beneficio por medio de las paletas que se detallan.....	11.
Obligaciones del Comisionado para el beneficio de raciones, con lo que en el caso compete al Sargento mayor, Capitan Cagero, y Comandantes de compañía.....	12, 13, 14.
Resultas de las raciones devengadas que no se benefician.....	15.
<i>De lo concerniente á las gratificaciones y abonos que deben sufrir los fondos del cuerpo.....</i>	<i>43.</i>
Explicacion de lo perteneciente á este objeto, y detall de lo que á cada clase le corresponde.....	1.
Derogacion del abono de raciones, excepto el caso de contrata aprobada, hasta su terminacion.....	2, 3.
Sobre la gratificacion que se concede á los Capellanes, y sus obligaciones.....	4, 5.
Prohibicion de establecimiento de Banderines.....	6.
Las comisiones deben darse á los Oficiales con preferencia á los Sargentos; tiempo de su duracion.....	7.
Advertencia á la junta de Capitanes con objeto al nombramiento de Comisionados.....	8.
Obligacion de los Cirujanos, mediante la gratificacion que se les asigna.....	9.

En qué caso el Capellan y Cirujano podrán sacar raciones de provision.....	10.
Graduaciones que se conceden á los Picadores que no sirvan por contrata.....	11.
Cómo han de ser considerados los Mariscales mayores, y los que de ellos tengan el título de magisterio de la real escuela veterinaria.....	12.
<i>De lo concerniente á los Trompetas de compañía.....</i>	
El Trompeta de compañía debe ser considerado en todo como los demas individuos de ella.....	1, 2.
Tambien reconocerán por su Gefe al Trompeta de órden que se encargará de su instruccion segun la obligacion que se le detalla.....	3, 4, 5, 6.
Graduaciones que se conceden á los Trompetas de órden.....	7.
<i>De lo concerniente á los Trompetas educandos.....</i>	
Real órden de 16 de julio de este año, que presija el fondo con que deben ser mantenidos: la gratificacion que se concede á los dos Domadores, señalando á dónde debe cargarse su importe, y aclaracion de que los cincuenta pors de dehesa no deben ser considerados como parte de la fuerza efectiva y útil de cada regimiento.....	52 y 53
Número de Educandos que ha de haber en cada regimiento.....	1.
Calidades que han de tener para ser admitidos por los Coroneles.....	2.
Cómo se han de extender sus filiaciones.....	3.
Quién ha de ser considerado como su inmediato Gefe, y método que debe observarse en su instruccion.....	4, 5.
Asignacion que se señala á cada uno de los Educandos.....	6, 7.
Vestuario que se les presija.....	8.
Cuenta que debe formarse cada fin de año del gasto que ocasionen los Educandos, pasándola	

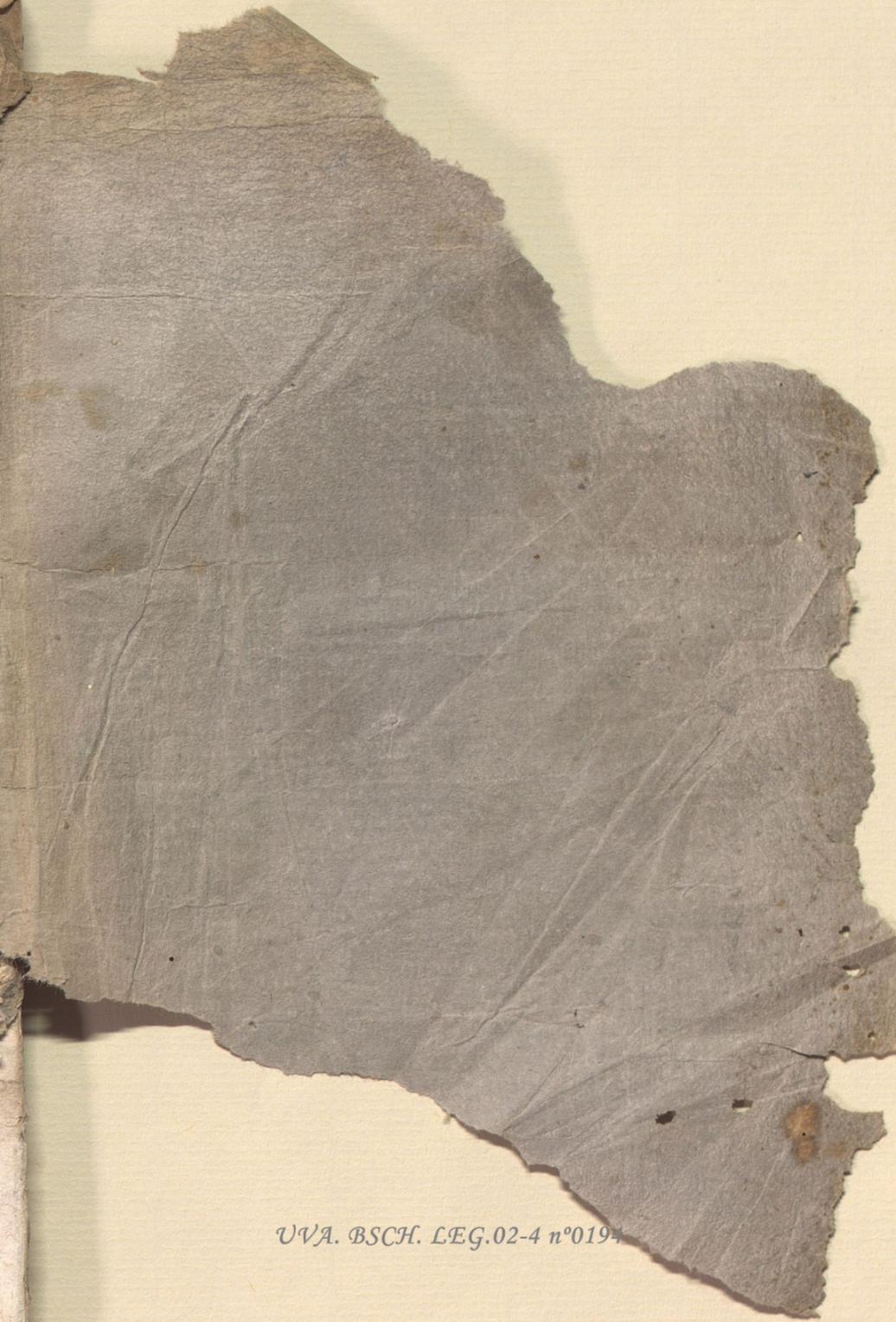
á la secretaria de la Inspeccion general.....	10.
Responsabilidad de los Coroneles, Sargentos mayores, y encargados de la enseñanza de los Educandos para la verificación de cuanto concierne á este ramo, y gratificación que á este último se le asigna por solo este objeto, como igualmente la de los dos Domadores, que todas deben incluirse en esta cuenta.....	11.
En qué caso se les abonará á los Educandos un bagage menor á cada uno.....	12.
Formulario para la formación de la cuenta anual de gastos de Educandos, con una nota que lo aclara, y previene á los ocho regimientos que fueron de Dragones lo que deben observar para liquidar la deuda que tuviere el extinguido fondo de Trompetas.....	13.
<i>De lo concerniente á los documentos mensuales que deben pasar los regimientos á la Inspeccion general.....</i>	
Enumeracion de cuáles deban ser estos documentos, con siete notas que aclaran cuanto concierne á este objeto.....	1.
<i>De lo concerniente al vestuario, armamento y montura.....</i>	
Vestuario de los regimientos de línea.....	Idem.
Vestuario de los Trompetas de línea.....	64.
Fornituras y armamento de la caballería de línea.....	Idem.
Vestuario de los Sargentos de línea.....	65.
Qué clases de las que componen esta arma han de usar coleta y bigote.....	66.
Uniforme de los Oficiales de línea.....	Idem.
Uniforme de los Picadores, Mariscales, Armeros y Silleros de línea.....	Idem.
Vestuario de los regimientos de Cazadores.....	Idem.
Vestuario de los Trompetas de Cazadores.....	68.
Vestuario de los regimientos de Húsares.....	Idem.
Vestuario de los Trompetas de Húsares.....	Idem.
Fornitura y armamento de la caballería ligera.....	69.
Vestuario de los Sargentos de ligera.....	Idem.

Uniforme de los Oficiales de ligera.....	69.
Qué clases de las que componen esta arma han de tener el pelo cortado y bigote.....	70.
Uniforme de los Picadores, Mariscales, Armeros y Silleros de ligera.....	Idem.
Prendas de que se ha de componer un vestuario entero de caballería de línea, y tiempo de su duracion.....	71.
Idem las del medio vestuario.....	Idem.
Idem las de montura.....	72.
Prendas de que se ha de componer un vestuario entero de Cazador, y tiempo de su duracion....	Idem.
Idem las del medio vestuario.....	Idem.
Prendas de que se ha de componer un vestuario entero de Húsar, y tiempo de su duracion....	73.
Idem la del medio vestuario.....	Idem.
Idem las de montura de la caballería ligera.....	74.
Advertencia sobre las sillas, bocados de brida y hebillage que han de usar todos los regimientos de la caballería.....	Idem.
Formularios de los estados que se prefijan en el reglamento del gobierno interior y económico de los regimientos,	



UVA. BSCF. LEG. 02-4 n°0194

UVA. BSCH. LEG. 02-4 n°0194



УВА. БСЧ. ЛЕГ.02-4 n°0194

UVA. BSCH. LEG.02-4 n°0194